



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 24-06-09		ORIGINADO EN: Manabí	
PROCESO No. 0551		CUERPO No. - 2- (dos).	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Lorenza Alvarado Choes.		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: Portoviejo.	Provincia: Manabí	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Alexandra Cantos Molina.		SECRETARIO RELATOR: Dr. Leonardo Alvarado P.	
OBSERVACIONES:			



Ciento uno
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009



CODIGO DE ACTA: 59944 JUNTA No.: 11 Mujeres Sufragantes: 152
Provincia: MANABI Cantón PORTOVIEJO Papeletas en blanco 36
Parroquia: ALHAJUELA /BAJO Papeletas Anuladas 16
Zona: GRANDE

VOTACION PLANCHAS

Siglas	Organización Política	Número de votos
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	14
PRE/MP/MMIN/MRC	ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC	16
ID/PS-FA	ALIANZA ID/PS-FA	0
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	6
RED/MIPD	ALIANZA RED/MIPD	0
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	22
MNCS	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	1
JLA	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA	1
MITS	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	0

VOTACION NOMINAL

Org. Política: PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
RUDID NAVARRETE NAVARRETE	9
MARIA IGNACIA CEDEÑO INTRIAGO	0
VICENTE CEVALLOS SION	1

Org. Política: ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
MARCOS JIMENEZ MENDOZA	5
RUDYS VALDIVIESO SOLORZANO	6
JAVIER PINCAY SALVATIERRA	0

Org. Política: ALIANZA ID/PS-FA

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
LETTY INTRIAGO MOREIRA	3
JULIO QUEVEDO ALAVA	0
MARITZA MARIBEL LOOR PONCE	0

Org. Política: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
JORGE LUIS INTRIAGO VELEZ	5
MARIA BOLIVIA MENDOZA CEVALLOS	0
DARWIN ALAVA BARREIRO	0

Org. Política: ALIANZA RED/MIPD

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
OPILIO ALCIVAR	1
ALEXANDRA CHOEZ	0

DULLER ANDRES ALMEIDA INTRIAGO 0

Org. Política: MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
PATRICIO ROCA CEDENO	17
LORENZA CHOEZ ALCIVAR	3
LUIS PINARGOTE RUIZ	1

Org. Política: MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
JAIME INTRIAGO MERO	0
MARIA PATRICIA VALENCIA D	0
PERFECTO HORIOL VERA GUILLEN	1

Org. Política: JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
JOSE RODOLFO URDANIGO	0
MARIA GABRIELA INTRIAGO	1
FRANCISCO ALEJANDRO GARCIA	1

Org. Política: MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
JOSE FERNANDO MOREIRA ZAMBRANO	0
MARIA XIMENA MERA ARTEAGA	1
MARIANO JOANATAN VERA ALCIVAR	0

-102- Ciento dos

Ciento dos



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
CONCEJALAS / CONCEJALES Y
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA Nº: 59997
CONTROL Nº: 742887



PROVINCIA: MANABI
CANTON: PORTOVIEJO
PARROQUIA: RIO CHICO

ZONA:
JUNTA: 2
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO	veinti nueve	0	2	9
PAPELETAS ANULADAS	veinte	0	2	0

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	doce	0	1	2
10-85-24-70	ALIANZA PRE/MP/IM/MRC	diez	0	1	0
12-17	ALIANZA UDPS-FA	uno	0	0	1
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	_____	0	0	0
29-50	ALIANZA REDMIPO	_____	0	0	0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA I SOBERANA	cuarenta y cinco	0	4	5
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	uno	0	0	1
68	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA	cinco	0	0	5
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	_____	0	0	0

ACTAS DE RECONTEO



Carolina Romero F.
FIRMA PRESIDENTE JRV

Gema Delgado C.
FIRMA SECRETARIO JRV



Ciento tres
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009



102-
elect



CODIGO DE ACTA: 59997

JUNTA No.: 2

Mujeres

Sufragantes:

199

Provincia: MANABI

Cantón: PORTOVIEJO

Papeletas en blanco

29

Parroquia: RIO CHICO

Papeletas Anuladas

20

Zona:

VOTACION PLANCHAS

Siglas	Organización Política	Número de votos
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	12
PRE/MP/MMIN/MRC	ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC	10
ID/PS-FA	ALIANZA ID/PS-FA	1
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	0
RED/MIPD	ALIANZA RED/MIPD	0
PAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	45
MNCS	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	1
JLA	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA	5
MIT	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	0

VOTACION NOMINAL

Org. Política: PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"

DULLER ANDRES ALMEIDA INTRIAGO 0

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Org. Política: MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

RUDID NAVARRETE NAVARRETE 8

PATRICIO ROCA CEDENO 19

MARIA IGNACIA CEDEÑO INTRIAGO 15

LORENZA CHOEZ ALCIVAR 0

VICENTE CEVALLOS SION 4

LUIS PINARGOTE RUIZ 7

Org. Política: ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC

Org. Política: MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

MARCOS JIMENEZ MENDOZA 0

JAIME INTRIAGO MERO 2

UDYS VALDIVIESO SOLORZANO 2

MARIA PATRICIA VALENCIA D 0

JAVIER PINCAY SALVATIERRA 27

PERFECTO HORIOL VERA GUILLEN 0

Org. Política: ALIANZA ID/PS-FA

Org. Política: JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

LETTY INTRIAGO MOREIRA 0

JOSE RODOLFO URDANIGO 15

JULIO QUEVEDO ALAVA 0

MARIA GABRIELA INTRIAGO 0

MARITZA MARIBEL LOOR PONCE 0

FRANCISCO ALEJANDRO GARCIA 0

Org. Política: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

Org. Política: MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

JORGE LUIS INTRIAGO VELEZ 2

JOSE FERNANDO MOREIRA ZAMBRANO 0

MARIA BOLIVIA MENDOZA CEVALLOS 2

MARIA XIMENA MERA ARTEAGA 0

DARWIN ALAVA BARREIRO 4

MARIANO JOANATAN VERA ALCIVAR 1

Org. Política: ALIANZA RED/MIPD

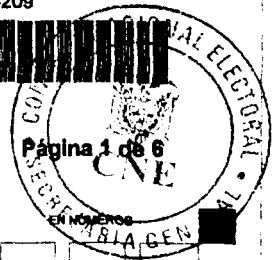
Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

OPILIO ALCIVAR 0

ALEXANDRA CHOEZ 0

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 60014
CONTROL No. 794209



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PORTOVIEJO
PARROQUIA: RIO CHICO

ZONA: --
JUNTA No: 0010
MASCULINO
EN LETRAS

PAPELETAS EN BLANCO	Treinta y seis	0	3	6
PAPELETAS ANULADAS	Ocho	0	0	8

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	Diez y seis	0	1	6
10-65-24-70	ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC - PRE/MP/MMIN/MRC	Once	0	1	1
12-17	ALIANZA ID/PS-FA - ID/PS-FA	Cero	0	0	0
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	Dos	0	0	2
29-50	ALIANZA RED/MPD - RED/MPD	Cero	0	0	0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAS	Veinte y ocho	0	2	8
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS	Cero	0	0	0
66	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA - JLA	Cinco	0	0	5
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS	Cero.	0	0	0

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO




FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV



Ciento cinco
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009



CODIGO DE ACTA: 60014

JUNTA No.: 10

Hombres

Sufragantes:

Provincia: MANABI

Cantón: PORTOVIEJO

Papeletas en blanco

Papeletas Anuladas

Parroquia: RIO CHICO

Zona:

VOTACION PLANCHA

Siglas	Organización Política	Número de votos
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	16
PRE/MP/MMIN/MRC	ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC	11
ID/PS-FA	ALIANZA ID/PS-FA	0
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	2
RED/MIPD	ALIANZA RED/MIPD	0
PAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	28
MNCS	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	0
JLA	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA	5
MIT	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	0

VOTACION NOMINAL

Org. Política: PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"

DULLER ANDRES ALMEIDA INTRIAGO 1

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Org. Política: MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

RUDID NAVARRETE NAVARRETE 15

PATRICIO ROCA CEDENO 15

MARIA IGNACIA CEDEÑO INTRIAGO 13

LORENZA CHOEZ ALCIVAR 1

VICENTE CEVALLOS SION 1

LUIS PINARGOTE RUIZ 11

Org. Política: ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Org. Política: MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

MARCOS JIMENEZ MENDOZA 4

JAIME INTRIAGO MERO 3

UDYS VALDIVIESO SOLORZANO 1

MARIA PATRICIA VALENCIA D 0

JAVIER PINCAY SALVATIERRA 21

PERFECTO HORIO L VERA GUILLEN 0

Org. Política: ALIANZA ID/PS-FA

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Org. Política: JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

LETTY INTRIAGO MOREIRA 0

JOSE RODOLFO URDANIGO 15

JULIO QUEVEDO ALAVA 0

MARIA GABRIELA INTRIAGO 0

MARITZA MARIBEL LOOR PONCE 0

FRANCISCO ALEJANDRO GARCIA 0

Org. Política: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Org. Política: MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

JORGE LUIS INTRIAGO VELEZ 1

JOSE FERNANDO MOREIRA ZAMBRANO 0

MARIA BOLIVIA MENDOZA CEVALLOS 0

MARIA XIMENA MERA ARTEAGA 0

DARWIN ALAVA BARREIRO 2

MARIANO JOANATAN VERA ALCIVAR 0

Org. Política: ALIANZA RED/MIPD

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

OPILIO ALCIVAR 0

ALEXANDRA CHOEZ 0

Fecha impresión del reporte: 13/06/2009 12:31:10

Página: 28 de 47

8524145241



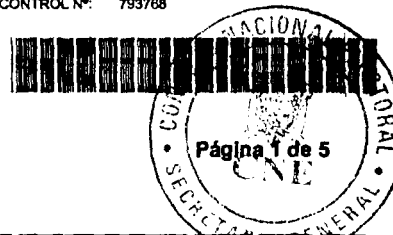
Ciento seis
**ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
CONCEJALAS / CONCEJALES Y
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009**

ACTA N°: 60053
CONTROL N°: 793768

0000106

PROVINCIA: MANABI
CANTON: PORTOVIEJO
PARROQUIA: SAN PLACIDO

ZONA:
JUNTA: 10
MASCULINO



PAPELETAS EN BLANCO	Secontaytres	0	6	3
PAPELETAS ANULADAS	Catorce	0	1	4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	Veinte	0	2	0
10-85-24-70	ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC	CINCO	0	0	5
12-17	ALIANZA ID/PS-FA	DOS	0	0	2
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	DOS	0	0	2
29-50	ALIANZA REDMIPO	—	—	—	—
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	VEINTI DOS	0	2	2
56	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	UNO	0	0	1
86	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA	—	—	—	—
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	UNO	0	0	1

ACTAS DE RECONTEO

Coord. Serv. ML
131340980-5
COORDINADORA



Andrés Blázquez
FIRMA PRESIDENTE JRV

Andrés Blázquez
FIRMA SECRETARIO JRV

Andrés Blázquez



Ciento siete
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009



106-
C-00107



CODIGO DE ACTA: 60053

JUNTA No.: 10

Hombres

Sufragantes:

Provincia: MANABI

Cantón: PORTOVIEJO

Papeletas en blanco

Barroquia: SAN PLACIDO

Papeletas Anuladas

Zona:

VOTACION PLANCHA

Siglas	Organización Política	Número de votos
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	20
PRE/MP/MMIN/MRC	ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC	5
ID/PS-FA	ALIANZA ID/PS-FA	2
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	2
RED/MIPD	ALIANZA RED/MIPD	0
IPPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	22
MNCS	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	1
JLA	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA	0
MIT	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	1

VOTACION NOMINAL

Org. Política: PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"

DULLER ANDRES ALMEIDA INTRIAGO 2

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Org. Política: MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

RUDID NAVARRETE NAVARRETE 21
MARIA IGNACIA CEDEÑO INTRIAGO 0
VICENTE CEVALLOS SION 1

PATRICIO ROCA CEDENO 20

LORENZA CHOEZ ALCIVAR 0

LUIS PINARGOTE RUIZ 1

Org. Política: ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC

Org. Política: MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

MARCOS JIMENEZ MENDOZA 18
JOHNS VALDIVIESO SOLORZANO 6
JAVIER PINCAY SALVATIERRA 2

JAIME INTRIAGO MERO 1

MARIA PATRICIA VALENCIA D 0

PERFECTO HORIOL VERA GUILLEN 0

Org. Política: ALIANZA ID/PS-FA

Org. Política: JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

LETTY INTRIAGO MOREIRA 2
JULIO QUEVEDO ALAVA 0
MARITZA MARIBEL LOOR PONCE 0

JOSE RODOLFO URDANIGO 0

MARIA GABRIELA INTRIAGO 1

FRANCISCO ALEJANDRO GARCIA 1

Org. Política: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

Org. Política: MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

JORGE LUIS INTRIAGO VELEZ 10
MARIA BOLIVIA MENDOZA CEVALLOS 4
DARWIN ALAVA BARREIRO 1

JOSE FERNANDO MOREIRA ZAMBRANO 1

MARIA XIMENA MERA ARTEAGA 0

MARIANO JOANATAN VERA ALCIVAR 0

Org. Política: ALIANZA RED/MIPD

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

CÉCILIO ALCIVAR 1
ALEXANDRA CHOEZ 1

105 puntos
00 194 -
punto

Ciento ocho



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
CONCEJALAS / CONCEJALES Y
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 80058
CONTROL N°: 734478



PROVINCIA: MANABI
CANTON: PORTOVIEJO
PARROQUIA: SAN PLACIDO

ZONA:
JUNTA: 12
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO		Cincuenta y Cuatro	0	5	4
PAPELETAS ANULADAS					

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

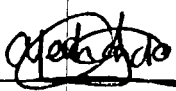
Lista	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	Seete	0	0	7
10-65-24-70	ALIANZA PRE/MP/MA/IN/MRC	Catorce	0	1	4
12-17	ALIANZA ID/PS-FA	dos	0	0	2
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	Cinco	0	0	5
29-50	ALIANZA RED/MP/D	Cero	0	0	0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	Veinti seis	0	2	6
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Cero	0	0	0
66	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA	Cero	0	0	0
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	Cero	0	0	0

ACTAS DE RECONTEO

ANLES Perez henry
130699157-9.
65-24

Henry Perez
130699157-9




FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV



Ciento nueve
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009



- 109 - ciento nueve
- 108 -
ciento ocho



CODIGO DE ACTA: 60056

JUNTA No.: 12

Mujeres

Sufragantes:

181

Provincia: MANABI

Cantón PORTOVIEJO

Papeletas en blanco

Papeletas Anuladas

Parroquia: SAN PLACIDO

Zona:

VOTACION PLANCHA

Siglas	Organización Política	Número de votos
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	7
PRE/MP/MMIN/MRC	ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC	14
ID/PS-FA	ALIANZA ID/PS-FA	2
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	5
RED/MIPD	ALIANZA RED/MIPD	0
PAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	26
MNCS	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	0
JLA	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA	0
MIT	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	0

VOTACION NOMINAL

Org. Política: PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"

DULLER ANDRES ALMEIDA INTRIAGO 1

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Org. Política: MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

RUDID NAVARRETE NAVARRETE 17
MARIA IGNACIA CEDEÑO INTRIAGO 1
VICENTE CEVALLOS SION 2

PATRICIO ROCA CEDENO 25
LORENZA CHOEZ ALCIVAR 2
LUIS PINARGOTE RUIZ 3

Org. Política: ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC

Org. Política: MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

MARCOS JIMENEZ MENDOZA 6
LUDYS VALDIVIESO SOLORZANO 3
JAVIER PINCAY SALVATIERRA 1

JAIME INTRIAGO MERO 0
MARIA PATRICIA VALENCIA D 0
PERFECTO HORIOL VERA GUILLEN 0

Org. Política: ALIANZA ID/PS-FA

Org. Política: JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

LETTY INTRIAGO MOREIRA 2
JULIO QUEVEDO ALAVA 1
MARITZA MARIBEL LOOR PONCE 0

JOSE RODOLFO URDANIGO 0
MARIA GABRIELA INTRIAGO 0
FRANCISCO ALEJANDRO GARCIA 0

Org. Política: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

Org. Política: MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

JORGE LUIS INTRIAGO VELEZ 1
MARIA BOLIVIA MENDOZA CEVALLOS 0
DARWIN ALAVA BARREIRO 0

JOSE FERNANDO MOREIRA ZAMBRANO 0
MARIA XIMENA MERA ARTEAGA 0
MARIANO JOANATAN VERA ALCIVAR 0

Org. Política: ALIANZA RED/MIPD

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

OPILIO ALCIVAR 1
ALEXANDRA CHOEZ 0

Fecha impresión del reporte: 13/06/2009 12:32:34

Página: 23 de 31

8524145366

Ciento diez



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
CONCEJALAS / CONCEJALES Y
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 59884
CONTROL N°: 702745



PROVINCIA: MANABI
CANTON: PORTOVIEJO
PARROQUIA: ABDON CALDERON

ZONA:
JUNTA: 3
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO	TREINTA Y DOS	0	3	2
PAPELETAS ANULADAS	DIEZ	0	1	0

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	DIECISEIS	0	1	6
10-85-24-70	ALIANZA PRE/MP/MIN/MRC	NUEVE	0	0	9
12-17	ALIANZA ID/PS-FA	DOS	0	0	2
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	DOS	0	0	2
29-50	ALIANZA RED/MIPD	CERO	0	0	0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	TREINTA Y NUEVE	0	3	9
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	UNO	0	0	1
66	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA	CERO	0	0	0
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	UNO	0	0	1

ACTAS DE RECONTEO



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



Ciento once
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009



CODIGO DE ACTA: 59884 **JUNTA No.:** 3 **Hombres** **Sufragantes:** 188
Provincia: MANABI **Cantón:** PORTOVIEJO **Papeletas en blanco:** 32
Parroquia: ABDON CALDERON **Papeletas Anuladas:** 10
Zona:

VOTACION PLANCHA

Siglas	Organización Política	Número de votos
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	16
PRE/MP/MMIN/MRC	ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC	9
ID/PS-FA	ALIANZA ID/PS-FA	2
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	2
RED/MIPD	ALIANZA RED/MIPD	0
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	39
MNCS	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	1
JLA	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA	0
MIT	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	1

VOTACION NOMINAL

Org. Política: PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
RUDID NAVARRETE NAVARRETE	36
MARIA IGNACIA CEDEÑO INTRIAGO	1
VICENTE CEVALLOS SION	3

Org. Política: ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
MARCOS JIMENEZ MENDOZA	3
DYS VALDIVIESO SOLORZANO	19
XAVIER PINCAY SALVATIERRA	7

Org. Política: ALIANZA ID/PS-FA

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
LETTY INTRIAGO MOREIRA	0
JULIO QUEVEDO ALAVA	0
MARITZA MARIBEL LOOR PONCE	0

Org. Política: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
JORGE LUIS INTRIAGO VELEZ	1
MARIA BOLIVIA MENDOZA CEVALLOS	1
DARWIN ALAVA BARREIRO	0

Org. Política: ALIANZA RED/MIPD

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
OPILIO ALCIVAR	1
ALEXANDRA CHOEZ	0

DULLER ANDRES ALMEIDA INTRIAGO 0

Org. Política: MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
PATRICIO ROCA CEDENO	33
LORENZA CHOEZ ALCIVAR	1
LUIS PINARGOTE RUIZ	4

Org. Política: MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
JAIME INTRIAGO MERO	4
MARIA PATRICIA VALENCIA D	0
PERFECTO HORIOL VERA GUILLEN	0

Org. Política: JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
JOSE RODOLFO URDANIGO	1
MARIA GABRIELA INTRIAGO	0
FRANCISCO ALEJANDRO GARCIA	7

Org. Política: MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL

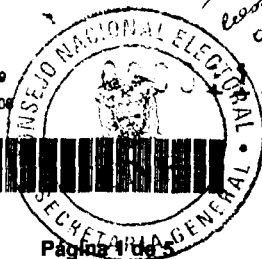
Nombres de los candidatos	Votos Nominales
JOSE FERNANDO MOREIRA ZAMBRANO	0
MARIA XIMENA MERA ARTEAGA	0
MARIANO JOANATAN VERA ALCIVAR	0

Ciento doce



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
CONCEJALAS / CONCEJALES Y
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 59909
CONTROL N°: 708108



PROVINCIA: MANABI
CANTON: PORTOVIEJO
PARROQUIA: ABDON CALDERON

ZONA:
JUNTA: 16
FEMENINO

Página 1 de 5

PAPELETAS EN BLANCO	Diez y siete	0	1	7
PAPELETAS ANULADAS	Veinte y tres	0	2	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	Nueve	0	0	9
10-55-24-70	ALIANZA PRE/MP/MIN/MRC	Veinte y cinco	0	2	5
12-17	ALIANZA ID/PS-FA	Cero	0	0	0
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	Doce	0	0	2
29-50	ALIANZA RED/MIPD	Cero	0	0	0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA / SOBERANA	Trinta y nueve	0	3	9
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Tres	0	0	3
66	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA	Cinco	0	0	5
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	Uno	0	0	1

ACTAS DE RECONTEO

Observación: faltó una papeleta.

[Handwritten signature]
151



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 5

[Handwritten signature]
130529347-2 *[Handwritten signature]*



Ciento trece
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009



CODIGO DE ACTA: 59909

JUNTA No.: 16

Mujeres

Sufragantes:

Provincia: MANABI

Cantón: PORTOVIEJO

Papeletas en blanco

17

Parroquia: ABDON CALDERON

Papeletas Anuladas

23

Zona:

VOTACION PLANCHA

Siglas	Organización Política	Número de votos
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	9
PRE/MP/MMIN/MRC	ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC	25
ID/PS-FA	ALIANZA ID/PS-FA	0
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	2
RED/MIPD	ALIANZA RED/MIPD	0
PAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	39
MNCS	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	3
JLA	JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA	5
MIT	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	1

VOTACION NOMINAL

Org. Política: PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"

DULLER ANDRES ALMEIDA INTRIAGO 0

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Org. Política: MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

RUDID NAVARRETE NAVARRETE 27

PATRICIO ROCA CEDENO 29

MARIA IGNACIA CEDEÑO INTRIAGO 4

LORENZA CHOEZ ALCIVAR 4

VICENTE CEVALLOS SION 1

LUIS PINARGOTE RUIZ 4

Org. Política: ALIANZA PRE/MP/MMIN/MRC

Org. Política: MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

MARCOS JIMENEZ MENDOZA 10

JAIME INTRIAGO MERO 8

ANDYS VALDIVIESO SOLORZANO 31

MARIA PATRICIA VALENCIA D 0

XAVIER PINCAY SALVATIERRA 14

PERFECTO HORIOL VERA GUILLEN 2

Org. Política: ALIANZA ID/PS-FA

Org. Política: JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

LETTY INTRIAGO MOREIRA 1

JOSE RODOLFO URDANIGO 2

JULIO QUEVEDO ALAVA 1

MARIA GABRIELA INTRIAGO 0

MARITZA MARIBEL LOOR PONCE 1

FRANCISCO ALEJANDRO GARCIA 2

Org. Política: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

Org. Política: MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

JORGE LUIS INTRIAGO VELEZ 2

JOSE FERNANDO MOREIRA ZAMBRANO 2

MARIA BOLIVIA MENDOZA CEVALLOS 2

MARIA XIMENA MERA ARTEAGA 1

DARWIN ALAVA BARREIRO 0

MARIANO JOANATAN VERA ALCIVAR 1

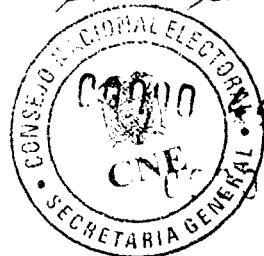
Org. Política: ALIANZA RED/MIPD

Nombres de los candidatos **Votos Nominales**

OFILIO ALCIVAR 3

ALEXANDRA CHOEZ 0

Portoviejo, 25 de Mayo del 2009



Licenciado,
Fernando Macías

PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

Ciudad.-

De mi consideración,

Yo , Lorenza Choéz Alcívar en mi calidad DE CANDIDATA A CONCEJAL RURAL POR EL Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, Ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo , ante usted y por su digno intermedio al pleno de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Manabí , muy respetuosamente comparezco con objeto de ejercer mi derecho de impugnación de los resultados mediante notificación por esta Junta Provincial Electoral, sin perjuicio que se declare la nulidad de las actas de escrutinio y se proceda de inmediato a un nuevo escrutinio para determinar los resultados reales, en los siguientes términos:

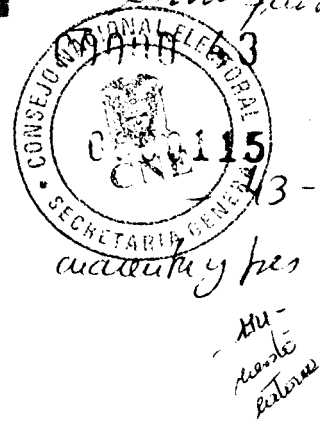
1. ANTECEDENTES

- 1.1. Que habiendo sido notificados los resultados mediante notificación en nuestro casillero electoral a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en esta provincia, específicamente los resultados correspondientes a la dignidad DE CONCEJAL RURAL DE PORTOVIEJO.
- 1.2. Estos resultados enunciados a través de la del Concejo Nacional Electoral no corresponde a las Actas de Notificación Pública autenticadas que contienen el resumen de resultados de Concejales Rurales, estos resultados difieren o demuestran inconsistencia numérica con los constantes en las actas digitalizadas que acompañamos en copia notariada para mayor ilustración de vosotros por tanto solicitamos se proceda a la reapertura de las urnas para esclarecer la verdadera votación existente.

Actas de la Provincia de Manabí				
Cantón	Parroquia	Zona	Junta	Sexo
Portoviejo	Chirijos	--	002	M
Portoviejo	Rio Chico	San Silvestre	12	F
Portoviejo	Abdón Calderón		06	M
Portoviejo	Abdón Calderón		04	F
Portoviejo	Abdón Calderón		04	M
Portoviejo	Abdón Calderón		002	M
Portoviejo	Abdón Calderón		021	M
Portoviejo	San Placido	San Silvestre	001	M
Portoviejo	San Placido	San Silvestre	005	M
Portoviejo	Crucita	Crucita	009	F
Portoviejo	Alahuela- Bajo Grande		004	F
Portoviejo	Rio Chico		006	M
Portoviejo	Rio Chico	San Silvestre	007	M

Ciento quince

Portoviejo	Rio Chico		014	F	✓
Portoviejo	Rio Chico		13	F	✓
Portoviejo	Rio Chico		07	F	✓
Portoviejo	Rio Chico		015	M	✓
Portoviejo	Calderón		019	F	✓
Portoviejo	Calderón		02	M	✓
Portoviejo	Calderón		20	F	✓
Portoviejo	Calderón		006	M	X
Portoviejo	San Placido		009	M	✓
Portoviejo	San Placido		012	F	✓
Portoviejo	San Placido		08	M	✓
Portoviejo	San Placido		07	F	✓
Portoviejo	San Placido		06	M	✓
Portoviejo	Alhajuela		2	M	✓



Consecuentemente, también impugnamos los resultados de las actas de las juntas abiertas en el colegio Uruguay, debido a que una vez escrutadas las mismas, solamente el resultado que varia es en contra de la lista 35, y como es de su conocimiento la mala intención de cambiar los resultados en contra de nuestro movimiento listas 35, (caso 24 de mayo en las cuales nos ponen 0 cero votos y a los adversarios 100 y en otra acta 101 y a nosotros cero, y casualmente después aparecen corregidos, (no sabemos de qué manera y quien corrigió) con los datos de nuestros resúmenes los cuales demostraban que se intento cambiar la voluntad popular en contra nuestra), es por este antecedente solicitamos se revisen las siguientes actas:

Portoviejo	Calderón		003	M	✓
Portoviejo	Calderón		016	F	✓
Portoviejo	San Placido		010	M	✓
Portoviejo	Rio Chico		10	M	✓
Portoviejo	San Placido		12	F	✓
Portoviejo	Rio Chico		02	F	✓
Portoviejo	Alhajuela		01	M	✓
Portoviejo	Alhajuela		07	M	✓
Portoviejo	Alhajuela		11	F	✓
Portoviejo	Pueblo Nuevo		05	F	✓

2. IMPUGNACION

Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los Art. 61, Numeral 1 y 2 ; 62 inciso 1 y 65 de la actual CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, en concordancia con los Art. 88,89,90 y demás disposiciones pertinentes de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" ejerzo ante ustedes mi **DERECHO DE IMPUGNACIÓN** de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí con los que hemos sido notificados.

Consecuentemente solicitamos se proceda a la verificación inmediata de los resultados numéricos parciales y apertura de las urnas para el conteo voto a voto materia de la presente impugnación constante en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponden a favor de los candidatos de nuestro movimiento.

De ser necesario y en atención a lo dispuesto en el art. 89 de la misma norma legal la Junta Provincial Electoral dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas enunciadas en el numeral 1.2 del presente documento para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Junta Receptora del Voto.

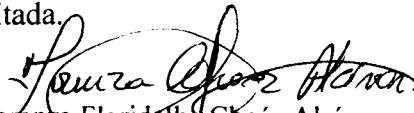
3. INFORMACIÓN ADJUNTA.- Adjunto a la presente los siguientes documentos:

3.1. Copias debidamente notariadas las Actas de Notificación Publica que contiene los resúmenes de resultados de CONCEJALES RURALES DE PORTOVIEJO y las Actas de Escrutinio, digitalizadas y computadas, información que nos fuera notificada mediante el procedimiento que la ley prevé para el efecto descritas en el numeral 1.2 del presente documento.

4. NOTIFICACIONES.- De ser necesario para notificaciones que me correspondan señalo el casillero Electoral del Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35.

5. AUTORIZACION.- Autoriza a los señores Dr. William Salazar Mendoza y Ab. Juan Carlos Cedeño Romero para que en forma conjunta o por separado suscriban cuanto escritos fueren necesarios para la defensa de los intereses de nuestro movimiento y los candidatos que represento. Al igual que autorizo a los mencionados profesionales del derecho para todas las diligencias que fueran necesarias para el mismo fin.

Sírvase proveer en la forma solicitada.

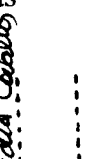

Lorenza Florida Choéz Alcívar
C.I. 130650830-8

Candidata a Concejal Rural Movimiento "Patria Altiva y Soberana" listas 35


Dr. William Salazar Mendoza,
Mat. 2455 C.A.M.


Ab. Juan Carlos Cedeño Romero
Mat.: 1816 CAM

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCION

Hora: 21:50
Fecha: 25/5/07
Recibido por: 
(F): 
Hojas: 41

RESOLUCION N° 05-27-05-09-RI-JPEM
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI



CONSIDERANDO

Que el Art. 21 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA determina como funciones de las Juntas Provinciales Electorales: c) Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional. e) Conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños y en el caso de los recursos contencioso electorales, organizar el expediente y remitirlo debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo que establecen las normas que regulan la jurisdicción contencioso electoral;

Que la JPEM con fecha 23 de mayo del 2009 culminó el escrutinio provincial cuyos resultados fueron notificados a los sujetos políticos el día domingo 24 de Mayo del 2009 a partir de las 17h00, tal como se desprende de la razón de notificación levantada por el Secretario de la JPEM.

Que el procedimiento establecido para la Sesión de Escrutinio Provincial remitido por el Presidente del Consejo Nacional Electoral mediante oficio circular N° 006-P-OS-CNE-2009 de fecha 24 de abril del 2009, contempla en el numeral 14 que "las impugnaciones escritas sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales podrán ser presentadas por los representantes de los sujetos políticos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de resultados y serán resueltas por la Junta en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas" lo que está en armonía con lo dispuesto en el Art. 88 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que la señora Lorenza Choez Alcívar, candidata a la dignidad de Concejal Rural del cantón Portoviejo por el Movimiento PAIS, ha presentado con fecha 25 de Mayo del 2009, ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, un RECURSO DE IMPUGNACION a los resultados notificados el día domingo 24 de Mayo del 2009.

Que la candidata argumenta que los resultados notificados no corresponden a los que contienen las actas de notificación pública, alega además que los resultados de las actas de las juntas abiertas en el Colegio Uruguay, varían solamente en la votación del Movimiento PAIS. Fundamenta su impugnación en lo que determinan el literal e) del Art. 23 de la Ley de Elecciones; Art. 93 del Reglamento a la Ley de Elecciones; y Arts. 85 y 89 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que la JPEM tiene como misión fundamental el transparentar el proceso de escrutinio provincial basada en los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Por lo que en uso de sus atribuciones

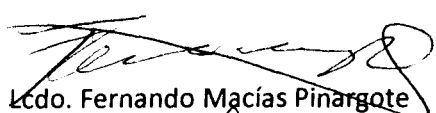
RESUELVE:

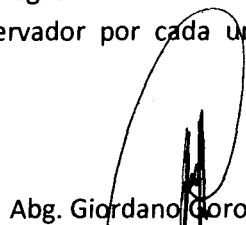
PRIMERO: ACEPTAR parcialmente la impugnación presentada por la señora Lorenza Choez Alcívar, candidata a la dignidad de Concejal Rural del cantón Portoviejo por el Movimiento PAIS.

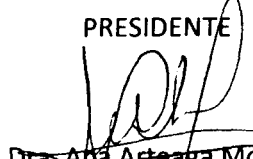
SEGUNDO: DISPONER la apertura de los siguientes Kit Electorales:

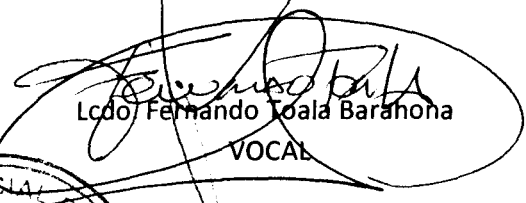
CANTON	PARROQUIA	JUNTA	SEXO	DIGNIDAD
PORTOVIEJO	CHIRIJOS	2	M	CONCEJALES RURALES
	ABDON CALDERON	4	F	
	SAN PLACIDO	12	F	
	RIO CHICO	15	M	

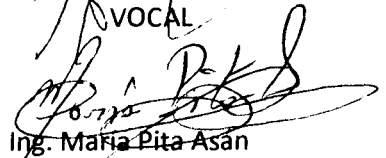
TERCERO: INDICAR a los sujetos políticos que esta resolución se cumplirá el día viernes 29 de Mayo del 2009, a partir de las 12h00 en los patios de la Delegación Provincial del CNE y que hasta las 10h00 del mencionado día deben acreditar un observador por cada una de las juntas a aperturar. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

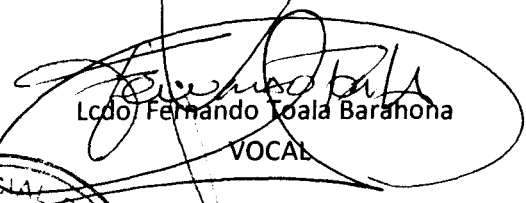

Lcdo. Fernando Macías Pinargote
PRESIDENTE


Abg. Giordano Corozabel Intriago
VICEPRESIDENTE

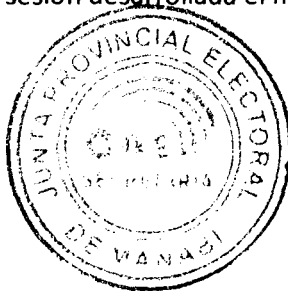

Dra. Ana Arteaga Moreira
VOCAL


Lcdo. Fernando Toala Barahona
VOCAL


Ing. María Pita Asán
VOCAL


Abg. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión desarrollada el miércoles 27 de mayo del 2009. LO CERTIFICO:



Ab. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO DE LA JPEM

RESOLUCION N° 05-27-05-09-RI-JPEM
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI



CONSIDERANDO

Que el Art. 21 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA determina como funciones de las Juntas Provinciales Electorales: c) Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional. e) Conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños y en el caso de los recursos contencioso electorales, organizar el expediente y remitirlo debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo que establecen las normas que regulan la jurisdicción contencioso electoral;

Que la JPEM con fecha 23 de mayo del 2009 culminó el escrutinio provincial cuyos resultados fueron notificados a los sujetos políticos el día domingo 24 de Mayo del 2009 a partir de las 17h00, tal como se desprende de la razón de notificación levantada por el Secretario de la JPEM.

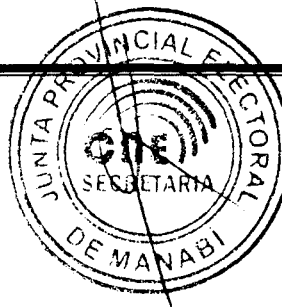
Que el procedimiento establecido para la Sesión de Escrutinio Provincial remitido por el Presidente del Consejo Nacional Electoral mediante oficio circular N° 006-P-OS-CNE-2009 de fecha 24 de abril del 2009, contempla en el numeral 14 que "las impugnaciones escritas sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales podrán ser presentadas por los representantes de los sujetos políticos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de resultados y serán resueltas por la Junta en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas" lo que está en armonía con lo dispuesto en el Art. 88 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que la señora Lorenza Choez Alcívar, candidata a la dignidad de Concejal Rural del cantón Portoviejo por el Movimiento PAIS, ha presentado con fecha 25 de Mayo del 2009, ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, un RECURSO DE IMPUGNACION a los resultados notificados el día domingo 24 de Mayo del 2009.

Que la candidata argumenta que los resultados notificados no corresponden a los que contienen las actas de notificación pública, alega además que los resultados de las actas de las juntas abiertas en el Colegio Uruguay, varían solamente en la votación del Movimiento PAIS. Fundamenta su impugnación en lo que determinan el literal e) del Art. 23 de la Ley de Elecciones; Art. 93 del Reglamento a la Ley de Elecciones; y Arts. 85 y 89 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que la JPEM tiene como misión fundamental el transparentar el proceso de escrutinio provincial basada en los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Por lo que en uso de sus atribuciones



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR parcialmente la impugnación presentada por la señora Lorenza Choez Alcívar, candidata a la dignidad de Concejal Rural del cantón Portoviejo por el Movimiento PAIS.

SEGUNDO: DISPONER la apertura de los siguientes Kit Electorales:

CANTON	PARROQUIA	JUNTA	SEXO	DIGNIDAD
PORTOVIEJO	CHIRIJOS	2	M	CONCEJALES RURALES
	ABDON CALDERON	4	F	
	SAN PLACIDO	12	F	
	RIO CHICO	15	M	

TERCERO: INDICAR a los sujetos políticos que esta resolución se cumplirá el día viernes 29 de Mayo del 2009, a partir de las 12h00 en los patios de la Delegación Provincial del CNE y que hasta las 10h00 del mencionado día deben acreditar un observador por cada una de las juntas a aperturar. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. (f) VOCALES DE LA JPEM.

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión desarrollada el día miércoles 27 de mayo del 2009. LO CERTIFICO:



Ab. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO DE LA JPEM

RAZON: Siento como tal que la resolución que antecede fue notificada el día jueves 28 de Mayo del 2009 a las 18h25, en los respectivos casilleros electorales de cada uno de los sujetos políticos. LO CERTIFICO:



Ab. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO DE LA JPEM



SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

SEÑORA PRESIDENTA Y SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- QUITO

Yo, Lorenza Choéz Alcívar en mi calidad DE CANDIDATA A CONCEJAL RURAL POR EL Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, Ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, ante usted y por su digno intermedio al pleno de la Junta Nacional Electoral, muy respetuosamente comparezco y presento el RECURSO CONTESIOCIOSO ELECTORAL DE APELACION PARA ANTE EL TRIBUNAL CONTECIOSO ELECTORAL NACIONAL DE LA CIUDAD DE QUITO, en contra de la resolución emitida por la Junta Electoral de Manabí con fecha miércoles 27 de mayo del 2009 y que fuera notificada el día 28 de mayo del 2009 y lo hago al tenor de los siguientes términos.

1. ANTECEDENTES.-

Señora Presidenta y señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 25 de Mayo del 2009, presente en la delegación Provincial Del Concejo Electoral de Manabí el siguiente que a **continuación describo y que consta en el expediente del Concejo Provincial Electoral de Manabí:**

Dice:

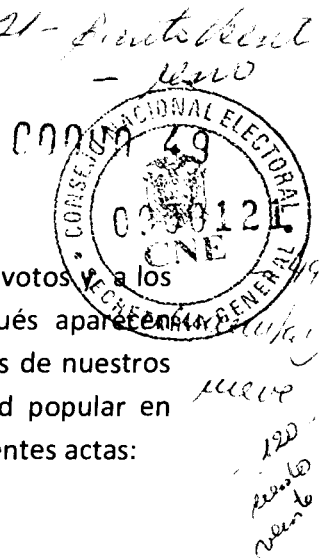
- 1.1. Que habiendo sido notificados los resultados mediante notificación en nuestro casillero electoral a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en esta provincia, específicamente los resultados correspondientes a la dignidad DE CONCEJAL RURAL DE PORTOVIEJO.
- 1.2. Estos resultados enunciados a través de la del Concejo Nacional Electoral no corresponde a las Actas de Notificación Pública autenticadas que contienen el resumen de resultados de Concejales Rurales, estos resultados difieren o demuestran inconsistencia numérica con los constantes en las actas digitalizadas que acompañamos en copia notariada para mayor ilustración de vosotros por tanto solicitamos se proceda a la reapertura de las urnas para esclarecer la verdadera votación existente.

Actas de la Provincia de Manabí				
Cantón	Parroquia	Zona	Junta	Sexo
Portoviejo	Chirijos	--	002	M
Portoviejo	Rio Chico	San Silvestre	12	F
Portoviejo	Abdón Calderón		06	M
Portoviejo	Abdón Calderón		04	F



Portoviejo	Abdón Calderón		04	M
Portoviejo	Abdón Calderón		002	M
Portoviejo	Abdón Calderón		021	M
Portoviejo	San Placido	San Silvestre	001	M
Portoviejo	San Placido	San Silvestre	005	M
Portoviejo	Crucita	Crucita	009	F
Portoviejo	Alahuela- Bajo Grande		004	F
Portoviejo	Rio Chico		006	M
Portoviejo	Rio Chico		007	M
Portoviejo	Rio Chico		014	F
Portoviejo	Rio Chico		13	F
Portoviejo	Rio Chico		07	F
Portoviejo	Rio Chico		015	M
Portoviejo	Calderón		019	F
Portoviejo	Calderón		02	M
Portoviejo	Calderón		20	F
Portoviejo	Calderón		006	M
Portoviejo	San Placido		009	M
Portoviejo	San Placido		012	F
Portoviejo	San Placido		08	M
Portoviejo	San Placido		07	F
Portoviejo	San Placido		06	M
Portoviejo	Alhajuela		2	M

Consecuentemente, también impugnamos los resultados de las actas de las juntas abiertas en el colegio Uruguay, debido a que una vez escrutadas las mismas, solamente el resultado que varia es en contra de la lista 35 , y como es de su conocimiento la mala intención de cambiar los resultados en contra de nuestro



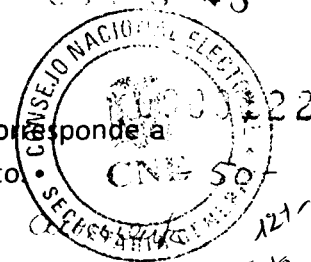
movimiento listas 35, (caso 24 de mayo en las cuales nos ponen 0 cero votos y a los adversarios 100 y en otra acta 101 y a nosotros cero, y casualmente después aparecieron corregidos, (no sabemos de qué manera y quien corrigió) con los datos de nuestros resúmenes los cuales demostraban que se intento cambiar la voluntad popular en contra nuestra), es por este antecedente solicitamos se revisen las siguientes actas:

Portoviejo	Calderón		003	M
Portoviejo	Calderón		016	F
Portoviejo	San Placido		010	M
Portoviejo	Rio Chico		10	M
Portoviejo	San Placido		12	F
Portoviejo	Rio Chico		02	F
Portoviejo	Alhajuela		01	M
Portoviejo	Alhajuela		07	M
Portoviejo	Alhajuela		11	F
Portoviejo	Pueblo Nuevo		05	F

Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los Art. 61; Numeral 1 y 2 ; 62 inciso 1 y 65 de la actual CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, en concordancia con los Art. 88,89,90 y demás disposiciones pertinentes de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" ejerzo ante ustedes mi **DERECHO DE IMPUGNACIÓN** de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí con los que hemos sido notificados.

Consecuentemente solicitamos se proceda a la verificación inmediata de los resultados numéricos parciales y apertura de las urnas para el conteo voto a voto materia de la presente impugnación constante en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponden a favor de los candidatos de nuestro movimiento.

De ser necesario y en atención a lo dispuesto en el art. 89 de la misma norma legal la Junta Provincial Electoral dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas



enunciadas en el numeral 1.2 del presente documento para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Junta Receptora del Voto.

Sin embargo el Pleno solo acepta el pedido en las juntas:

CANTON	PARROQUIA	JUNTA	SEXO	DIGNIDAD
Portoviejo	Chirijos	2	M	concejales rurales
	Abdón Calderón	4	F	
	San Placido	12	F	
	Rio Chico	15	M	

En consecuencia, solicito a ustedes acoger el pedido de impugnación inicial presentado, por cuanto se me está perjudicando en mis derechos legales y constitucionales, además con el antecedente expresado en la impugnación presenta por el Ing. Jesús Loor en calidad de **REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO PAIS LISTAS 35 para la candidatura de ASAMBLEISTA PROVINCIAL** en la cual el CONCEJO PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI ACOGE EN LA RESOLUCION DE LA MISMA, el razonamiento de derecho que textualmente dice:

Impugnamos este promedio que baja a menos diez por ciento y hasta en muchos casos a cero por ciento, situación totalmente improbable ya que la estadística y el análisis político muestra lo que en la realidad es imposible que se produzcan cambios tan bruscos y que sucedan en un mismo recinto electoral ya que la experiencia nos indica que la tendencia siempre se mantiene en cada Recinto Electoral e inclusive en Parroquias, Cantones y Provincias, como es evidente comprobar con las actas que han sido escrutadas, con seriedad y responsabilidad por los miembros de las juntas receptoras del voto;

y como es justo y de igualitaria condición, solicito se actué de la misma manera con mi petitorio de verificar las juntas en las cuales se está perjudicando a mi votación

FUNDAMENTOS DE DERECHO.- RECURSO DE APELACION Y QUEJA.

Una vez que he fundamentado con hechos las violaciones realizadas por el pleno de la JPEM, al amparo de lo que dispone el artículo 220 y 221 de la constitución en vigencia, y en las facultades constitucionales y legales que tiene en CNE, al emitir la resolución PLE-CNE -15-29-1-2009, QUIENES EXPIDEN LAS REFORMAS A LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION QUE SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 472 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2008, EN SU ART. 1,2,3,4,5, PRESENTO A USTEDES EL **RECURSO DE APELACION Y QUEJA**, ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, para lo cual deberán remitir al organismo electoral el expediente del recurrente debidamente foleado en el plazo que la ley dispone.

Ciento veintitrés

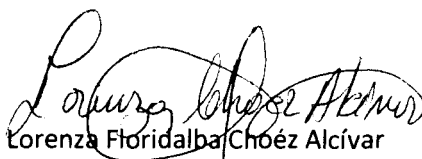
123
Frente Veintitrés



El pedido de apelación y queja, lo realizo por el incumplimiento de las normas vigentes, por parte de los vocales de la JPEM y de los servidores de la JPEM.

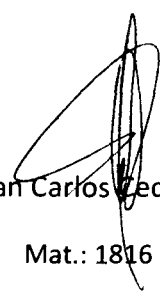
AUTORIZACION.- Autoriza a los señores Dr. William Salazar Mendoza y Ab. Juan Carlos Cedeño Romero para que en forma conjunta o por separado suscriban cuanto escritos fueren necesarios para la defensa de los intereses de nuestro movimiento y los candidatos que represento. Al igual que autorizo a los mencionados profesionales del derecho para todas las diligencias que fueran necesarias para el mismo fin.

Sírvase proveer en la forma solicitada.


Lorena Floridalba Choéz Alcívar

C.I. 130650830-8

Candidata a Concejal Rural Movimiento "Patria Altiva y Soberana" listas 35


Ab. Juan Carlos Cedeño Romero

Mat.: 1816 CAM



SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

SEÑORA PRESIDENTA Y SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - QUITO

Yo, Lorenza Choéz Alcívar en mi calidad DE CANDIDATA A CONCEJAL RURAL POR EL Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, Ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, ante usted y por su digno intermedio al pleno de la Junta Nacional Electoral, muy respetuosamente comparezco y presento el RECURSO CONTESTIOSO ELECTORAL DE APELACION PARA ANTE EL TRIBUNAL CONTECIOSO ELECTORAL NACIONAL DE LA CIUDAD DE QUITO, en contra de la resolución emitida por la Junta Electoral de Manabí con fecha miércoles 27 de mayo del 2009 y que fuera notificada el día 28 de mayo del 2009 y lo hago al tenor de los siguientes términos.

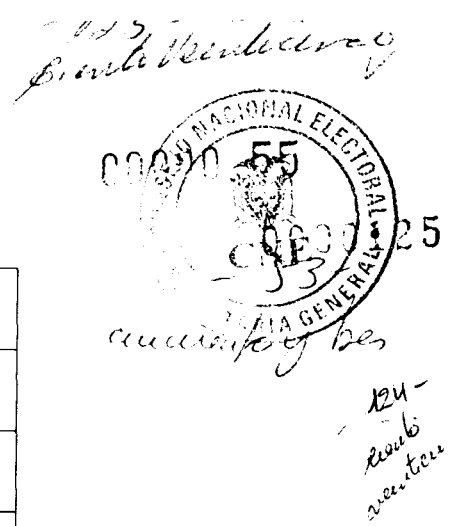
1. ANTECEDENTES.-

Señora Presidenta y señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 25 de Mayo del 2009, presente en la delegación Provincial Del Concejo Electoral de Manabí el siguiente que a continuación describo y que consta en el expediente del Concejo Provincial Electoral de Manabí:

Dice:

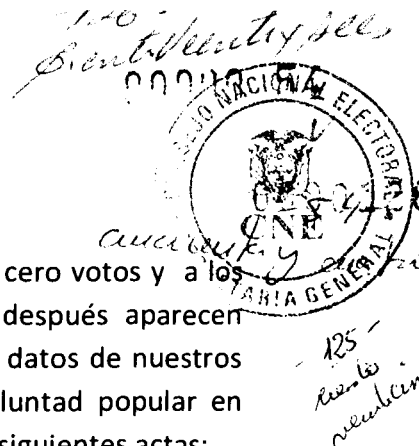
- 1.1. Que habiendo sido notificados los resultados mediante notificación en nuestro casillero electoral a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en esta provincia, específicamente los resultados correspondientes a la dignidad DE CONCEJAL RURAL DE PORTOVIEJO.
- 1.2. Estos resultados enunciados a través de la del Concejo Nacional Electoral no corresponde a las Actas de Notificación Pública autenticadas que contienen el resumen de resultados de Concejales Rurales, estos resultados difieren o demuestran inconsistencia numérica con los constantes en las actas digitalizadas que acompañamos en copia notariada para mayor ilustración de vosotros por tanto solicitamos se proceda a la reapertura de las urnas para esclarecer la verdadera votación existente.

Actas de la Provincia de Manabí				
Cantón	Parroquia	Zona	Junta	Sexo
Portoviejo	Chirijos	--	002	M
Portoviejo	Rio Chico	San Silvestre	12	F
Portoviejo	Abdón Calderón		06	M
Portoviejo	Abdón Calderón		04	F



Portoviejo	Abdón Calderón		04	M
Portoviejo	Abdón Calderón		002	M
Portoviejo	Abdón Calderón		021	M
Portoviejo	San Placido	San Silvestre	001	M
Portoviejo	San Placido	San Silvestre	005	M
Portoviejo	Crucita	Crucita	009	F
Portoviejo	Alahuela- Bajo Grande		004	F
Portoviejo	Rio Chico		006	M
Portoviejo	Rio Chico		007	M
Portoviejo	Rio Chico		014	F
Portoviejo	Rio Chico		13	F
Portoviejo	Rio Chico		07	F
Portoviejo	Rio Chico		015	M
Portoviejo	Calderón		019	F
Portoviejo	Calderón		02	M
Portoviejo	Calderón		20	F
Portoviejo	Calderón		006	M
Portoviejo	San Placido		009	M
Portoviejo	San Placido		012	F
Portoviejo	San Placido		08	M
Portoviejo	San Placido		07	F
Portoviejo	San Placido		06	M
Portoviejo	Alhajuela		2	M

Consecuentemente, también impugnamos los resultados de las actas de las juntas abiertas en el colegio Uruguay, debido a que una vez escrutadas las mismas, solamente el resultado que varia es en contra de la lista 35 , y como es de su conocimiento la mala intención de cambiar los resultados en contra de nuestro



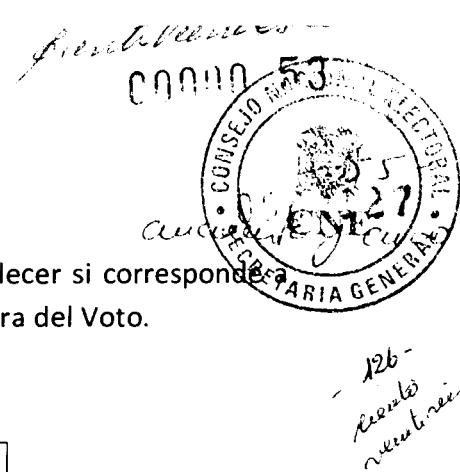
movimiento listas 35, (caso 24 de mayo en las cuales nos ponen 0 cero votos y a los adversarios 100 y en otra acta 101 y a nosotros cero, y casualmente después aparecen corregidos, (no sabemos de qué manera y quien corrigió) con los datos de nuestros resúmenes los cuales demostraban que se intento cambiar la voluntad popular en contra nuestra), es por este antecedente solicitamos se revisen las siguientes actas:

Portoviejo	Calderón		003	M
Portoviejo	Calderón		016	F
Portoviejo	San Placido		010	M
Portoviejo	Rio Chico		10	M
Portoviejo	San Placido		12	F
Portoviejo	Rio Chico		02	F
Portoviejo	Alhajuela		01	M
Portoviejo	Alhajuela		07	M
Portoviejo	Alhajuela		11	F
Portoviejo	Pueblo Nuevo		05	F

Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los Art. 61; Numeral 1 y 2 ; 62 inciso 1 y 65 de la actual CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, en concordancia con los Art. 88,89,90 y demás disposiciones pertinentes de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" ejerzo ante ustedes mi **DERECHO DE IMPUGNACIÓN** de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí con los que hemos sido notificados.

Consecuentemente solicitamos se proceda a la verificación inmediata de los resultados numéricos parciales y apertura de las urnas para el conteo voto a voto materia de la presente impugnación constante en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponden a favor de los candidatos de nuestro movimiento.

De ser necesario y en atención a lo dispuesto en el art. 89 de la misma norma legal la Junta Provincial Electoral dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas



enunciadas en el numeral 1.2 del presente documento para establecer si corresponden las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Junta Receptora del Voto.

Sin embargo el Pleno solo acepta el pedido en las juntas:

CANTON	PARROQUIA	JUNTA	SEXO	DIGNIDAD
Portoviejo	Chirijos	2	M	concejales rurales
	Abdón Calderón	4	F	
	San Placido	12	F	
	Rio Chico	15	M	

En consecuencia, solicito a ustedes acoger el pedido de impugnación inicial presentado, por cuanto se me está perjudicando en mis derechos legales y constitucionales, además con el antecedente expresado en la impugnación presenta por el Ing. Jesús Loor en calidad de **REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO PAIS LISTAS 35 para la candidatura de ASAMBLEISTA PROVINCIAL** en la cual el CONCEJO PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI ACOGE EN LA RESOLUCION DE LA MISMA, el razonamiento de derecho que textualmente dice:

Impugnamos este promedio que baja a menos diez por ciento y hasta en muchos casos a cero por ciento, situación totalmente improbable ya que la estadística y el análisis político muestra lo que en la realidad es imposible que se produzcan cambios tan bruscos y que sucedan en un mismo recinto electoral ya que la experiencia nos indica que la tendencia siempre se mantiene en cada Recinto Electoral e inclusive en Parroquias, Cantones y Provincias, como es evidente comprobar con las actas que han sido escrutadas, con seriedad y responsabilidad por los miembros de las juntas receptoras del voto;

y como es justo y de igualitaria condición, solicito se actué de la misma manera con mi petitorio de verificar las juntas en las cuales se está perjudicando a mi votación

FUNDAMENTOS DE DERECHO.- RECURSO DE APELACION Y QUEJA.

Una vez que he fundamentado con hechos las violaciones realizadas por el pleno de la JPEM, al amparo de lo que dispone el artículo 220 y 221 de la constitución en vigencia, y en las facultades constitucionales y legales que tiene en CNE, al emitir la resolución PLE-CNE -15-29-1-2009, QUIENES EXPIDEN LAS REFORMAS A LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION QUE SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 472 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2008, EN SU ART. 1,2,3,4,5, PRESENTO A USTEDES EL **RECURSO DE APELACION Y QUEJA**, ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, para lo cual deberán remitir al organismo electoral el expediente del recurrente debidamente foleado en el plazo que la ley dispone.

Ciento veintiocho

El pedido de apelación y queja, lo realizo por el incumplimiento de las normas vigentes, por parte de los vocales de la JPEM y de los servidores de la JPEM.

00000 52
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARÍA GENERAL
3523
y 021
121 -
reunión
reunión

AUTORIZACION.- Autoriza a los señores Dr. William Salazar Mendoza y Ab. Juan Carlos Cedeño Romero para que en forma conjunta o por separado suscriban cuanto escritos fueren necesarios para la defensa de los intereses de nuestro movimiento y los candidatos que represento. Al igual que autorizo a los mencionados profesionales del derecho para todas las diligencias que fueran necesarias para el mismo fin.

Sírvase proveer en la forma solicitada.

Lorenza Floridalba Choéz Alcívar
Lorenza Floridalba Choéz Alcívar

C.I. 130650830-8

Candidata a Concejal Rural Movimiento "Patria Altiva y Soberana" listas 35

Ab. Juan Carlos Cedeño Romero
Ab. Juan Carlos Cedeño Romero

Mat.: 1816 CAM

Recibido
29-05-09
03 22H 51
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
AB. LUIS CANO AREVALO
SECRETARIO

Ciento veintinueve

RESOLUCION N° 38-30-05-09-RI-JPEM
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI



Portoviejo, 30 de Mayo del 2009.- Las 10h50

Visto el RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL presentado con fecha 29 de Mayo del 2009, por la señora, Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejal Rural del cantón Portoviejo por el Movimiento PAIS, a la Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí con fecha 27 de Mayo del 2009 y notificada el día jueves 28 de Mayo del 2009, RESUELVE: Enviar en forma urgente al Tribunal Contencioso Electoral el expediente que origino la resolución recurrida, el Recurso interpuesto y sus documentos anexos, debidamente foliados. Se encarga al Secretario de la Junta el cumplimiento de esta resolución. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

128
recibido
veintinueve

Lcdo. Fernando Macías Phargote
PRESIDENTE

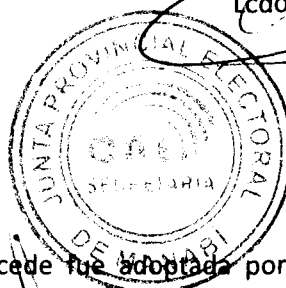
Dra. Ana Arteaga Moreira
VOCAL

Ing. María Pita Asán
VOCAL

Abg. Giordano Gorozañel Intriago
VICEPRESIDENTE

Lcdo. Fernando Toala Barahona
VOCAL

Abg. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO



CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión desarrollada el sábado 30 de Mayo del 2009. LO CERTIFICO:

Ab. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO DE LA JPEM



Ciento treinta

RESOLUCION N° 40-30-05-09-RI-JPEM
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI



Portoviejo, 30 de Mayo del 2009.- Las 11h0

Visto el RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL presentado con fecha 29 de Mayo del 2009, por la señora, Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejal Rural del cantón Portoviejo por el Movimiento PAIS, a la Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí con fecha 27 de Mayo del 2009 y notificada el día jueves 28 de Mayo del 2009, RESUELVE: Enviar en forma urgente al Tribunal Contencioso Electoral el expediente que origino la resolución recurrida, el Recurso interpuesto y sus documentos anexos, debidamente foliados. Se encarga al Secretario de la Junta el cumplimiento de esta resolución. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. (f) VOCALES DE LA JPEM.

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión desarrollada el día sábado 30 de Mayo del 2009. LO CERTIFICO:

Ab. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO DE LA JPEM



RAZON: Siento como tal que la resolución que antecede fue notificada el día sábado 30 de Mayo del 2009 a partir de las 11h30, en los respectivos casilleros electorales de cada uno de los sujetos políticos. LO CERTIFICO:

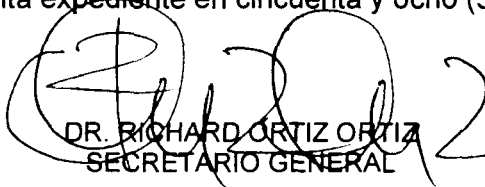
Ab. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO DE LA JPEM



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

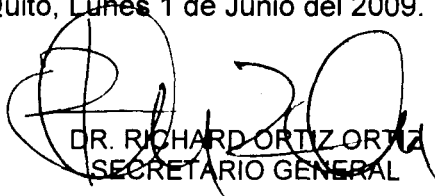
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, lunes primero de junio del dos mil nueve, a las once horas y diecisiete minutos, la causa seguida por: CHOEZ ALCIVAR LORENZA, CANDIDATA CONCEJAL RURAL PORTOVIEJO en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI, en: 0 foja(s), adjunta expediente en cincuenta y ocho (58) fojas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0425.- CERTIFICO. Quito, Lunes 1 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL

Ciento treinta y uno

54 - Cuentas y notas
131 -
Ciento treinta y uno
131
130 -
Ciento treinta



Señor Doctor
Jorge Moreno

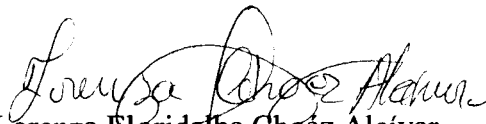
Magistrado del Tribunal Contencioso Electoral

Lorenza Floridalba Choéz Alcívar, candidata a Concejal Rural del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por el Movimiento Patria Altiva y Soberana, dentro del trámite No. 425-2009, que se encuentra en su conocimiento, a usted y por su digno intermedio a los Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral digo:

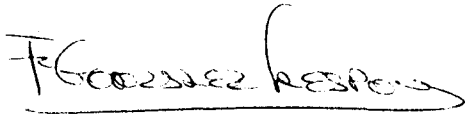
Por ser el estado procesal, la impugnación en Vía administrativa a la Resolución emitida por la Junta Provincial Electoral debe conocerla el Consejo Nacional Electoral, por lo que solicito que se digne remitir el expediente a este organismo de la Función Electoral.

El recurso electoral de Queja lo interpondré y sustentaré oportunamente ante su autoridad.

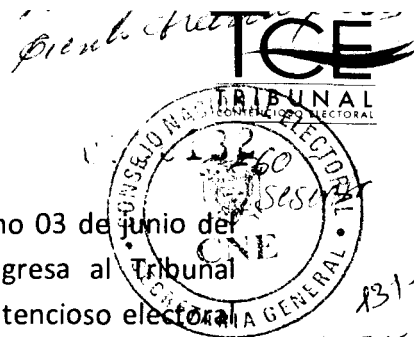
Notificaciones las recibiré en el casillero electoral No. 35.


Lorenza Floridalba Choéz Alcívar
Candidata
Movimiento Patria Altiva y Soberana

RAZON: Hoy Martes, a 2 de Junio de 2009, a las 15h29 recibo el presente escrito en una foja.
Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECREARIA RELATORA (E).



CAUSA 425-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de junio del 2009: Las 12h30.- **VISTOS:** En cincuenta y ocho fojas útiles ingresa al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente que contiene el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por Lorenza Choéz Alcivar en calidad de candidata a Concejal Rural por el Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35 contra la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí N° 05-27-05-09-RI-JPEM de fecha 27 de mayo del 2009. El Tribunal Contencioso Electoral, debe asegurar la competencia, por tanto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.- a)** Revisado el escrito que contiene el recurso interpuesto por la ciudadana Lorenza Choéz Alcivar -fojas 52 a 56- se observa que la inconformidad se genera con los resultados numéricos a la dignidad de Concejal Rural de Portoviejo, los mismos que fueron parte de los resultados electorales con los que se notifica a la organización política Patria Altiva I Soberana, en su casilla electoral de Manabí. Sostiene la recurrente que los resultados emitidos no corresponden a las actas de notificación pública, que los resultados difieren o demuestran inconsistencias numéricas con las actas digitalizadas. Establecen un detalle de las actas del cantón Portoviejo, juntas, sexo, parroquia e inclusive zona. La recurrente también impugna los resultados de las actas de las juntas abiertas en el colegio Uruguay, toda vez que solamente el resultado que varía -dice- es en contra de la lista 35. Luego de la exposición de los fundamentos del recurso la apelante manifiesta lo siguiente: "ejercicio ante ustedes mi **DERECHO DE IMPUGNACIÓN** de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí con los que hemos sido notificados". **b)** Este Tribunal en las causas 352-09 - 360-09, respecto a los resultados numéricos, expuso que éstos -resultados numéricos-, en los procesos electorales, son el fruto de una simple operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad lo realizan los órganos electorales en el ámbito de sus competencias, siendo por tanto, una actividad meramente administrativa. **SEGUNDO.- a)** Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Tribunal Contencioso Electoral, está facultado a dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional. Con base en esta delegación normativa, este Tribunal expidió "Las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (RO No. 472 -segundo suplemento- del 21 de noviembre del 2008); asimismo expidió el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (RO No. 524 -segundo suplemento- del 9 de febrero del 2009). **b)** Las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, consagra en el Parágrafo Segundo de la Sección Segunda del Capítulo III el recurso contencioso electoral de Impugnación, recurso que procede contra "los resultados numéricos que proclame el Consejo

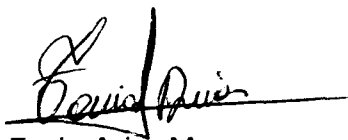
131-
Cuenta
trámite
pues

R. O. A. +

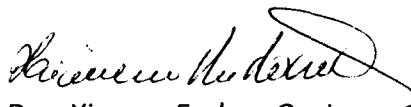
Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias" -artículos 17, letra b) y 19 -. A su vez el Parágrafo tercero, contempla el recurso contencioso electoral de apelación, el que procede en los siguientes casos: declaración de nulidad de las votaciones, declaración de nulidad de los escrutinios, declaración de validez de los escrutinios; y, adjudicación de puestos (ver artículos 22 y siguientes). Por fin, en el Parágrafo cuarto, se trata del recurso contencioso electoral de queja -artículos 25 y 26-. En lo que corresponde al Control del Gasto y la Propaganda Electoral, se regula en la sección tercera artículo 27 y 28. c) El Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, consagra los recursos que conoce y resuelve este Tribunal, que son los señalados ya en el literal b) de este considerando, el que determina asimismo, el procedimiento y plazos para emitir los fallos; en definitiva se trata de un Reglamento de ejecución de las Normas indispensables del Tribunal Contencioso Electoral. d) El recurso contencioso electoral de impugnación a los resultados numéricos, según la normativa que rige las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, procede exclusivamente de aquellas resoluciones que emanen del Consejo Nacional Electoral, respecto a las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas de las Circunscripciones Especiales del Exterior y Parlamentarios Andinos, que corresponden al ámbito de competencias de este organismo de la Función Electoral. Este Tribunal con fundamento en el artículo 31 inciso segundo de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de sus competencias, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-337-21-05-2009, del 21 de mayo del 2009, aclaró las dudas que pueden surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, estableciendo que de las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos pueden interponer el recurso de impugnación en la vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno (Art. 2). A su vez, de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral sobre el resultado numérico de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, esto es, Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, así como de las dignidades que se eligen en el exterior, los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de impugnación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuya sentencia será definitiva y de última instancia. (Art.3). e) El recurso, en la presente causa, ha sido interpuesto por la recurrente ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuando debió hacerlo ante el Consejo Nacional Electoral, órgano competente para conocerlo y tramitarlo. Sobre el particular, este Tribunal estima que es su deber fundamental garantizar la tutela efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y la ley cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad; y en el presente caso, el derecho a impugnar resoluciones de organismos electorales que considere la recurrente lesivas a sus propios intereses como titular de su derecho pasivo del sufragio. En este sentido,

Rofit

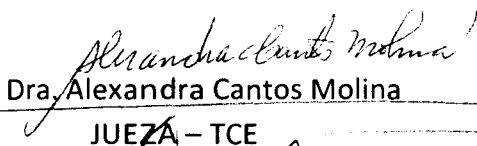
fundamentado en el principio de proporcionalidad con el que debe actuar en la tramitación de los procesos y en la toma de sus decisiones, el Tribunal considera que es necesario subsanar el error cometido por la recurrente, al someter su recurso a conocimiento de un órgano distinto al previsto en las normas legales y por tanto remitir el expediente íntegro al Consejo Nacional Electoral para que proceda conforme a sus competencias, como así se pronunció este Tribunal en la causa 352-2009. Por todo lo expuesto el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las atribuciones que se halla investido, se INHIBE de conocer el recurso interpuesto por Lorenza Choéz Alcivar, candidata a Concejal Rural del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por el Movimiento "Patria Altiva I Soberana lista 35, y dispone remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite. Notifíquese a la recurrente con este auto inhibitorio para que ejerza sus derechos ante dicho órgano electoral y hágase conocer del particular a la Junta Provincial Electoral de Manabí. Cúmplase y notifíquese.



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA – TCE



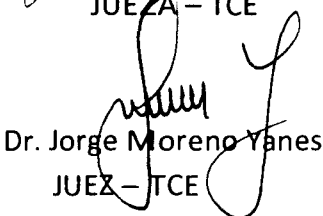
Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA – TCE



Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA – TCE



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ – TCE



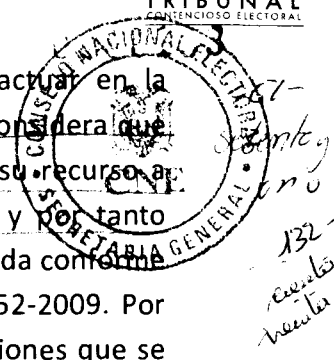
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ – TCE

Certifico.-

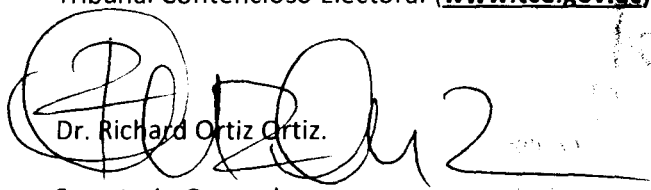


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

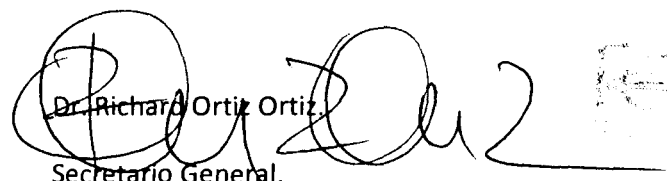
132-
recursos
electorales



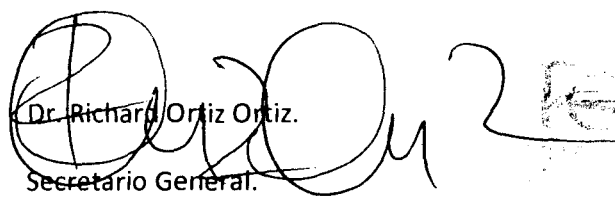
Razón.- Siento como tal que a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el auto que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con dos minutos, procedí a publicar el auto que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cero minutos, procedí a notificar con el auto que antecede a la Sra. LORENZA FLORIDA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en el Casillero Electoral N.- 35 del consejo Nacional Electoral .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

NOTIFICACIÓN No. 0002665

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS / O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 8 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 5 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-5-6-2009

"Visto el oficio No. 302-09-TJ-SG-TCE de 4 de junio del 2009, del Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejal Rural del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Manabí, de la Provincia de Portoviejo, se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo"

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los cinco días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).-
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, de 24 JUN 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 10-06-2009 HORA: 10:410
RECIBIDO POR: Lucía TRAMITE N°



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ciento treinta y cinco
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

15-06-09
INFORME N°239-DAJ-CNE-2009
Quito, 14 de junio del 2009



Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de la resolución PLE-CNE-12-5-6-2009, por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el informe del análisis realizado sobre el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora Lorenza Choéz Alcívar, candidata a Concejal Rural por el Movimiento Patria Activa I Soberana, Listas 35, del cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí de la dignidad de Concejal Rural del cantón Portoviejo.

1.- ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Junta Provincial Electoral de Manabí, avocó conocimiento del recurso de impugnación presentado por Lorenza Choéz Alcívar, candidata a Concejal Rural por el Movimiento Patria Activa I Soberana, Listas 35, resolviendo aceptar parcialmente dicho recurso conforme aparece de la Resolución No. 05-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo de 2009, en virtud de las consideraciones constantes en la resolución antes señalada.
- 1.2. Mediante escrito presentado el día 29 de mayo de 2009, a las 22h51, en la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Manabí, la señora Lorenza Choéz Alcívar, candidata a Concejal Rural por el Movimiento Patria Activa I Soberana, Listas 35, del cantón Portoviejo de dicha provincia, ejerció su derecho de apelación y queja para ante el Tribunal Contencioso Electoral de los resultados electorales notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí sobre la dignidad de Concejal Rural del cantón Portoviejo, solicitando la apertura de los paquetes electorales y el recuento voto a voto de las Juntas Receptoras del Voto señaladas en dicho escrito.
- 1.3. La Junta Provincial Electoral de Manabí mediante Resolución No. 40-30-05-09-RI-JPEG de 30 de mayo de 2009, resolvió enviar en forma urgente al Tribunal Contencioso Electoral el expediente que originó la resolución recurrida para los fines legales pertinentes.
- 1.4. El Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 425-2009 emite auto resolutorio de 03 de junio de 2009 a las 12h30, en el que luego de las consideraciones jurídicas pertinentes, resuelve inhibirse de conocer el recurso de apelación y queja interpuesto por Lorenza Choéz Alcívar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

— *Ciento treinta y seis*
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

136
prints 12 cents 7 1/2



candidata a Concejal Rural por el Movimiento Patria Activa² Soberana, Listas 35, del cantón Portoviejo de dicha provincia, así como remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite.

135
jeest
teest
je

2.- ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.-

Sobre la base de que los resultados electorales de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Portoviejo fue notificada en el casillero electoral del Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, el día 28 de mayo de 2009, se establece que la acción se la realizó en forma oportuna dentro de los términos establecidos en el inciso segundo del Artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, en tal virtud la acción de impugnación es procedente y debe ser admitida a trámite por el Consejo Nacional Electoral como organismo competente para resolver este tipo de recursos en instancia administrativa, pese al error cometido por haber canalizado el trámite originalmente a través del Tribunal Contencioso Electoral.

3.- BASE CONSTITUCIONAL

Artículos 76 numeral 1 y 7 literal l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

4. BASE LEGAL

Artículos 112 literal j), 189 de la Ley Orgánica de Elecciones

5. BASE NORMATIVA

Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, artículos 88, 89 y 90 y 99 literal i)

6.- BASE REGLAMENTARIA

El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su Disposición General Segunda, determina:

“SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado”.

7.- BASE PROCEDIMENTAL

Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 y 10; Regla General.

8.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBJETO DEL RECURSO.-

8.1.- La actora en su escrito argumenta que en las Juntas Receptoras del Voto que se describen a continuación, se evidencia que los resultados difieren o demuestran inconsistencia numérica con los constantes en las actas digitalizadas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ciento treinta y siete
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA



acompañan a su recurso, solicitando la reapertura de las urnas respectivas para esclarecer la verdadera votación existente:

ACTAS RECURRIDAS				
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA	JUNTA	SEXO
PORTOVIEJO	CHIRIJOS		2	M
PORTOVIEJO	RIO CHICO	SAN SILVESTRE	12	F
PORTOVIEJO	ABDÓN CALDERÓN		6	M
PORTOVIEJO	ABDÓN CALDERÓN		4	F
PORTOVIEJO	ABDÓN CALDERÓN		4	M
PORTOVIEJO	ABDÓN CALDERÓN		2	M
PORTOVIEJO	ABDÓN CALDERÓN		21	M
PORTOVIEJO	SAN PLÁCIDO	SAN SILVESTRE	1	M
PORTOVIEJO	SAN PLÁCIDO	SAN SILVESTRE	5	M
PORTOVIEJO	CRUCITA	CRUCITA	9	F
PORTOVIEJO	ALHAUELA-BAJO GRANDE		4	F
PORTOVIEJO	RIO CHICO		6	M
PORTOVIEJO	RIO CHICO		7	M
PORTOVIEJO	RIO CHICO		14	F
PORTOVIEJO	RIO CHICO		13	F
PORTOVIEJO	RIO CHICO		7	F
PORTOVIEJO	RIO CHICO		15	M
PORTOVIEJO	CALDERÓN		19	F
PORTOVIEJO	CALDERÓN		2	M
PORTOVIEJO	CALDERÓN		20	F
PORTOVIEJO	CALDERÓN		6	M
PORTOVIEJO	SAN PLÁCIDO		9	M
PORTOVIEJO	SAN PLÁCIDO		12	F
PORTOVIEJO	SAN PLÁCIDO		8	M
PORTOVIEJO	SAN PLÁCIDO		7	F
PORTOVIEJO	SAN PLÁCIDO		6	M
PORTOVIEJO	ALHAJUELA		2	M

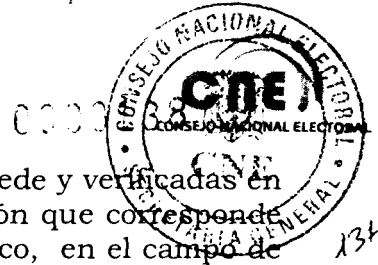
De la verificación realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre la base de datos de las imágenes, sistema de cómputo y copias aportadas por la apelante respecto de las actas de escrutinio de las Juntas señaladas en el cuadro que antecede, no contienen ninguna inconsistencia numérica, como se demuestra de las actas digitalizadas con el reporte del sistema que se encuentran impresas y que obran del expediente, respecto al campo de papeletas en blanco, papeletas anuladas, votación obtenida por las listas y votación entre listas o nominales, datos que son concordantes tanto en números como en letras de la votación obtenida por los sujetos políticos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ciento treinta y ocho
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- 138 -
ciento treinta y ocho



8.2.- De las actas apeladas como consta en el cuadro que antecede y verificadas en el sistema de escrutinio, se ha evidenciado un error de digitación que corresponde a la junta 6 masculino del cantón Portoviejo, parroquia Río Chico, en el campo de letras con el campo de números, que corresponde al Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por cuanto en el campo de letras consta VEINTE y en el campo de números no contiene información, por lo tanto se digitó CERO, por lo que, se sugiere al Pleno del Organismo, disponer a la Dirección de Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, el ingreso de los datos correctos de dicha acta.

8.3.- En torno a las Juntas aperturadas en el Colegio Uruguay, que corresponden a: cantón Portoviejo: parroquias Abdón Calderón juntas 3M, 16F; parroquia San Plácido, juntas 10M y 12 F; parroquia Río Chico juntas 2F y 10M; parroquia Alhajuela juntas 1M, 7M y 11F; y, Parroquia Pueblo Nuevo 5F, luego de la verificación por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre las imágenes de las actas, confrontadas con el sistema nacional de escrutinio, no se ha evidenciado ninguna inconsistencia u observación sobre los resultados numéricos, por lo tanto la aseveración del apelante que exista inconsistencia numérica carece de fundamentación y motivación, por lo tanto se torna en improcedente.

8.4. Al no adjuntar otras pruebas que hagan presumir una vulneración de la voluntad del soberano, la apelación presentada al no contar con un sustento legal o pruebas que demuestren lo contrario, carecen de validez jurídica, y, como es de su conocimiento, las peticiones, pruebas y demás recursos que puedan presentar los sujetos políticos deben estar debidamente fundamentados en hecho y en derecho, por lo que, la Dirección de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, debe negar la apelación interpuesta por la apelante.

9.- CONCLUSIONES

Sobre la base de los antecedentes y del análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica considera y recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, Máximo Organismo Electoral, lo siguiente:

9.1. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación sobre la apelación interpuesta por la señora Lorenza Choéz Alcívar, candidata a Concejal Rural por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, del cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí.

9.2. Negar la apelación interpuesta por la señora Lorenza Choéz Alcívar, candidata a Concejal Rural, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, del cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí, por improcedente y carecer de fundamento legal, como se lo ha demostrado en el análisis del presente informe.

9.3. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, debería disponer a la Dirección de Informática Electoral, el ingreso correcto de los datos de la junta número 6 masculino del Cantón Portoviejo, parroquia Río Chico, a fin de subsanar el error de digitación y consolidar en la base de datos del sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral.

9.4. Dejar constancia que las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral, de los recursos en vía administrativa puestas a su consideración sobre

[Firma manuscrita]

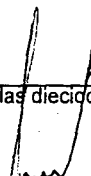


138 -
Kunst
Haus
ach

Atentamente,

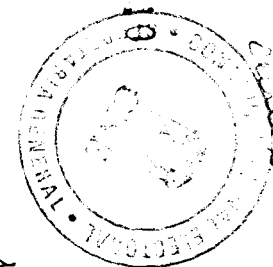
Ab. Alex Guerra Troya
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SRA LORENZA CHÓEZ ALCIVAR, CANDIDATA A CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA, LISTAS 35; JUAN CARLOS CEDENO ROMERO, ABOGADO PATROCINADOR	2334	PLE-CNE-32-15-6-2009	17/06/2009	18H00	
RAZON: Siento por tal que el día de hoy diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, la resolución antes referida.- LO CERTIFICO.-  Eduardo Armendariz Villalva SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL					

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposit en los **ARCHIVOS**
Quito, de **24 JUN. 2009**

EL SECRETARIO GENERAL



Ciento cuarenta

OFICIO Nº 0002334

Quito, 17 de junio del 2009

Señores

Lorenza Chóez Alcívar

**CANDIDATA A CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, DE LA
PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADA POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA
I SOBERANA, LISTAS 35**

Juan Carlos Cedeño Romero

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 15 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-32-15-6-2009

"Aprobar el informe No. 239-DAJ-CNE-2009 de 14 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 15 de junio del 2009.- Las 19h10.-
VISTOS.- El oficio No. 302-09-TJ-SG-TCE de 4 de junio del 2009, del Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la señora Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejel Rural del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Movimiento Patria Altimá i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Juan Carlos Cedeño Romero, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante Resolución No. 05-27-05-09-RI-JPEM, aceptó parcialmente la impugnación presentada por la compareciente y dispuso la apertura de cuatro kits electorales, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, razón por la que la señora Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejel Rural del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Movimiento Patria Altimá i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Juan Carlos Cedeño Romero, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través de oficio No. 302-09-TJ-SG-TCE de 4 de junio del 2009, el Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, remite al

Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-12-5-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 239-DAJ-CNE-2009 de 14 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejal Rural del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Juan Carlos Cedeño Romero, por improcedente y por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, conforme consta del análisis del presente informe; y sugiere además se disponga al Director de Informática Electoral realice el ingreso correcto de los datos de la junta 6 masculino, de la Parroquia Río Chico, del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, con el objeto de subsanar el error de digitación existente. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por la señora Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejal Rural del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Juan Carlos Cedeño Romero, por improcedente y por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, conforme consta del análisis del presente informe; Disponiéndose al Director de Informática Electoral realice el ingreso correcto de los datos de la junta 6 masculino, de la Parroquia Río Chico, del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, con el objeto de subsanar el error de digitación existente.; y consecuentemente se ratifican los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 15 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS** 24 JUNIO 2009
Quito, de del


EL SECRETARIO GENERAL



El Consejo Nacional Electoral no nos ha proporcionado el informe jurídico, para poder contradecir en su oportunidad, por lo que este organismo nos ha dejado en total indefensión, además el informe jurídico no es técnico en proceso electoral, sino en materia de legislación electoral, es decir, del análisis de la resolución, no encontramos ningún elemento técnico ni jurídico que motive la resolución pronunciada.

Numeral 7 literal j), del artículo ibídem señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

De la resolución del expediente, se puede observar claramente que no existe fundamento alguno para negar mi petición, siendo esta diminuta, sin fundamentos de hecho y de derecho, ni motivación alguna siendo inconstitucional, e ilegal.

La supuesta motivación de la Resolución no guarda concordancia con el imperativo constitucional que exige no solo la enunciación de las normas o principios jurídicos, sino la explicación de la pertinencia de aquellas al caso concreto.

La motivación de las resoluciones del poder público es una garantía estructural de una jurisdicción democrática. Por ello, la motivación de las resoluciones se configura como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno.

Sobre la falta de motivación, me permito citar varias anotaciones doctrinarias, resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Interamericana de Justicia y del Tribunal Andino de Justicia.

Aspectos doctrinarios

Dice Francesco Carnelutti, que la motivación consiste en el razonamiento suficiente para que de los hechos que el Juez percibe, un hombre sensato pueda sacar la última conclusión en la parte dispositiva. Naturalmente, cuando hay falta de motivación, o ésta adolece de errores de tal magnitud que sea la causa eficiente para que el Tribunal al que haya llegado a las conclusiones de la parte resolutive, el Tribunal de Casación debe invalidar el fallo y dictar otro en reemplazo aunque mantenga la parte resolutive de la sentencia reemplazada."

Cabe transcribir el criterio de Fernando de la Rúa expuesto en su obra 'Teoría General del Proceso, página 146: 'La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión. Su exigencia es una garantía de justicia a la cual se le ha reconocido

- 143 -
Ciento cuarenta y tres
13
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL
- 142 -
Resuelto
Pues
de

jerarquía constitucional, como derivación del principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio'."

Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el caso CLAUDE REYES Y OTROS, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encontramos el Voto Razonado del Juez Sergio García Ramírez, que sobre la motivación indica:

"4. ... Lo que se pretende con ello es asegurar al individuo que los órganos del Estado llamados a determinar sus derechos y deberes --en múltiples vertientes-- lo harán a través de un procedimiento que provea a la persona con los medios necesarios para defender sus intereses legítimos y obtener pronunciamientos debidamente motivados y fundados, de manera que se halle bajo el amparo de la ley y al abrigo del arbitrio."

Tribunal Andino de Justicia

También en el Proceso No. 127-IP-2003, dictado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina encontramos:

"4.5. ... La doctrina manifiesta que todo acto emanado de la autoridad pública debe ser motivado, esto quiere decir, que se deben expresar las razones que influyeron para que el órgano emisor se pronuncie en uno u otro sentido, para ello se deberán tomar como antecedentes las normas legales y los hechos que precedieron a la expedición de un acto y que lo justifican, es decir, se debe expresar el por qué, o la razón de ser del pronunciamiento de la administración.

La motivación es un elemento sustancial y una formalidad esencial de todo Acto Administrativo y su insuficiencia, error o falsedad puede conducir a la nulidad del acto."

En el Proceso 8-IP-2002, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, publicado en su Registro Oficial No. 599, 18- junio de 2002 se indica:

"La motivación de los actos administrativos refleja las razones que inclinan al funcionario a pronunciarse en uno u otro sentido tomando como antecedente las normas legales y los hechos materiales o las situaciones fácticas que precedieron a la expedición de un acto. La motivación se contrae en definitiva a explicar el por qué del acto y la razón de ser de la resolución o declaración, constituyendo por ello una formalidad sustancial cuya ausencia, insuficiencia, error o falsedad puede llevar a la nulidad del acto. La plena correlación entre los argumentos esgrimidos por el administrador sobre el derecho y los hechos y la resolución adoptada frente a los efectos que el acto va a producir, constituirá la ecuación jurídica para hablar de una verdadera, necesaria, sustancial, inequívoca y concordante motivación."

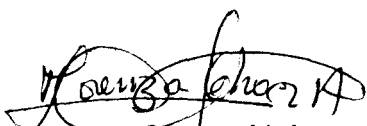
4.- PETICION CONCRETA QUE SE FORMULA

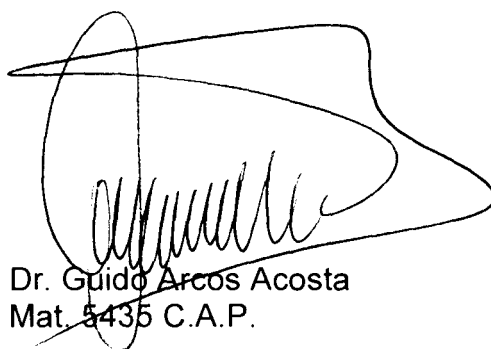
Con base en los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho anotados, solicito que se digne declarar en sentencia la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-32-15-6-2009, notificada el 17 de junio de 2009, oficio 0002334; y, disponga que la Junta Provincial Electoral proceda a la revisión y apertura de las urnas objeto de mi impugnación, procediendo además al nuevo conteo de cada una de ellas.

Cabe aclarar que el presente no es un recurso contra los resultados numéricos, constituye un recurso contra la Resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, el que ilegalmente me ha denegado justicia y violando las disposiciones constitucionales y legales ha rechazado mi apelación conocida en vía administrativa.

Notificaciones las recibiré en el casillero electoral No. 35 del Tribunal Contencioso Electoral.

Firmo con mi abogado patrocinador.


Lorenza Choez Alcivar
1306501830-8


Dr. Guido Arcos Acosta
Mat. 5435 C.A.P.

093273316
Cecilia
2340 107

OFICIO Nº 0002496

Quito, 23 de junio del 2009

Señores

Lorenza Chóez Alcívar

**CANDIDATA A CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, DE LA
PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA
I SOBERANA, LISTAS 35**

Dr. Guido Arcos Acosta

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 19 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-19-6-2009

"Visto el escrito del de la señora Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejal Rural del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la Resolución **PLE-CNE-32-15-6-2009**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por la señora Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejal Rural del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Juan Carlos Cedeño Romero, por improcedente y por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, conforme consta del análisis del informe; disponiéndose al Director de Informática Electoral realice el ingreso correcto de los datos de la junta 6 masculino, de la Parroquia Río Chico, del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, con el objeto de subsanar el error de digitación existente; y consecuentemente se ratificaron los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**
Quito, 24 JUN 2009 de

EL SECRETARIO GENERAL

145-
frente a...
Gin

144-
frente a...
Gin

OFICIO No. 0002550

Quito, 24 de junio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-3-19-6-2009**, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por la señora; Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejal Rural del cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, en contra de la Resolución **PLE-CNE-32-15-6-2009EXT**, constante en ciento cuarenta y cuatro fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
RECEPCION

Fecha:

Hora:

Nombre:

Firma:

OFICIO Nº 0002497

Quito, 23 de junio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 19 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-19-6-2009

"Visto el escrito del de la señora Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejal Rural del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la Resolución **PLE-CNE-32-15-6-2009**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por la señora Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejal Rural del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Juan Carlos Cedeño Romero, por improcedente y por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, conforme consta del análisis del informe; disponiéndose al Director de Informática Electoral realice el ingreso correcto de los datos de la junta 6 masculino, de la Parroquia Río Chico, del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, con el objeto de subsanar el error de digitación existente; y consecuentemente se ratificaron los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".
Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

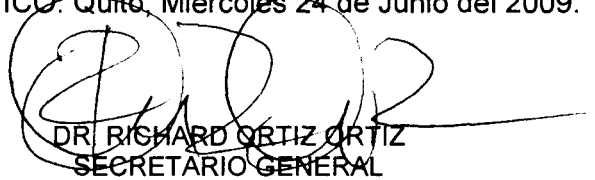
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles veinte y cuatro de junio del dos mil nueve, a las diecisiete horas y veinte y ocho minutos, la causa seguida por: CHOEZ ALCIVAR LORENZA, CANDIDATA CONCEJAL RURAL DEL CANTON PORTOVIEJO, MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RECURSO DE APELACION DE LA RESOLUCION PLE-CNE-32-15-6-09, en: 2 foja(s), adjunta expediente en ciento cuarenta y cuatro fojas.- CERTIFICO.



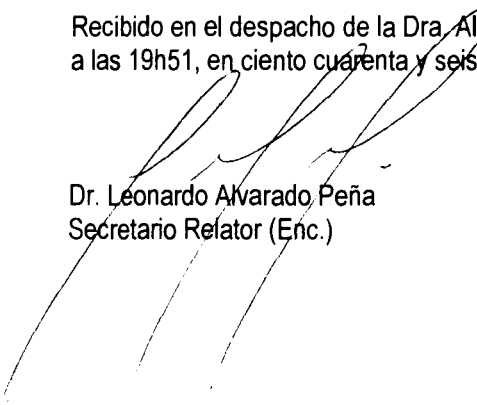
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0551.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 24 de Junio del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el miércoles veinticuatro de junio de dos mil nueve, a las 19h51, en ciento cuarenta y seis fojas.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

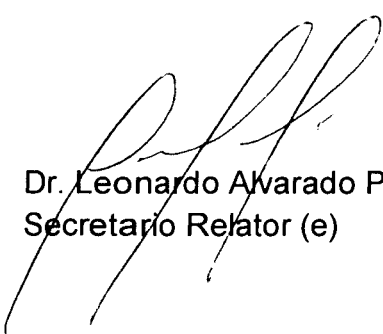
- 147 -
ciento cuarenta y siete

- 1186 -
ciento ochenta y seis

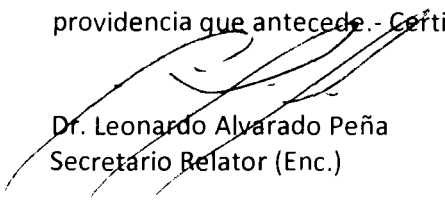
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 551-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 26 de junio del 2009, las 10h00. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo que antecede, y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. El presente recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo que establece el artículo 14 de la Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. En lo principal se admite a trámite el recurso contencioso electoral de apelación en contra de la resolución del Consejo Nacional Electoral, PLE-CNE-32-15-6-2009, notificado el 17 de junio del 2009, planteado por la señora Lorenza Choez Alcivar, en su calidad de candidata a Concejal Rural del cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35. Dado el estado de la causa pasen los autos para resolver. Téngase en cuenta el casillero contencioso electoral No: 35, así como la autorización conferida al Dr. Guido Arcos Acosta, para que intervenga en esta causa. Exhíbase el presente auto en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA

Certifico.- Quito 26 de junio del 2009

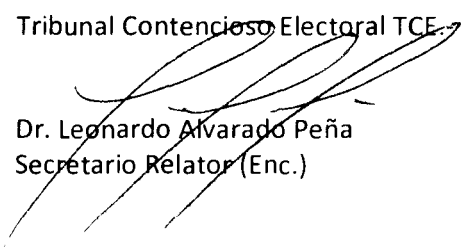

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes veintiséis de junio de dos mil nueve, a las 15h00, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.



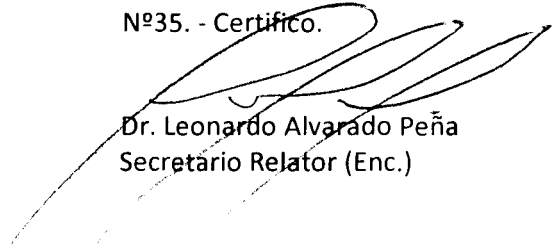
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes veintiséis de junio de dos mil nueve, a las 19h17, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral TCE.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

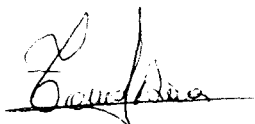
RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes veintiséis de junio de dos mil nueve, a las 15h00, se depositó la boleta de notificación con la providencia que antecede para la señora LORENZA CHOEZ ALCÍVAR, en el Casillero Contencioso Electoral del Movimiento Patria Activa y Soberana, N°35. - Certifico.

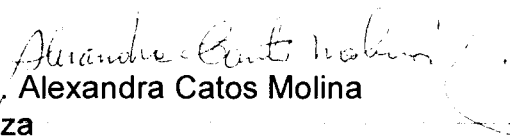


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

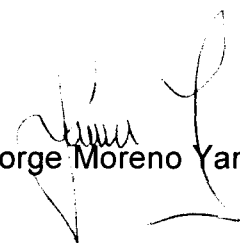
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 551-2009.J.ACM.MFP
Quito, 27 de Junio de 2009. Las 10h00. VISTOS.- Adjúntese al proceso la
Resolución PLE-TCE-354-18-06-2009 y el oficio No 217-P-TCE-09, por lo que
se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, por licencia
concedida a la señora Vicepresidenta Dra. Ximena Endara Osejo. Cúmplase y
Notifíquese.-

144
- auto varente
punto
punto


Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta


Dra. Alexandra Catos Molina
Jueza

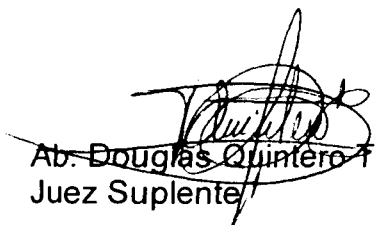

Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez


Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez

Certifico, Quito 27 de junio de 2009


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

En Quito, a los veinte y siete días del mes de junio del dos mil nueve, a las
10h30, notifiqué con la providencia que antecede al Ab. Douglas Quintero
Tenorio, en su calidad de Juez suplente, quien para constancia firma junto con
el Secretario General que certifica.


Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez Suplente


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA**

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

172
-ciento corriente-
nueve-
-sus-
-ciento-
-presencia-
-del-

OFICIO 217-P-TCE-09
Quito, 19 de junio de 2009

Doctor
Douglas Quintero
Juez Alterno
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Se certifica que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remite en caso de ser necesario.
Lo Certifico

Quito, 19 de junio de 2009
SECRETARIO GENERAL

De mi consideración:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa – Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente

Dra. Tania Arias Manzano

PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido
19/06/09

C.c: -Coordinación Administrativa Financiera
-Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO



José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353

E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DEFATURA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO

Fecha: 22-06-09
Hora: 4:05
Recibido por: A.S.P.
Firma: [Firma]

Fecha: 22-06-2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- ciento cincuenta -
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

NOTIFICACION No. 0160-SG-TCE-2009

149 -
ciento
cincuenta
nueve

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
DR. JORGE MORENO YANES
Señoras Juezas y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral

ING. DIEGO CADENA MORALES
Coordinador Administrativo Financiero

DE: DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

FECHA: Quito, 19 de junio de 2009

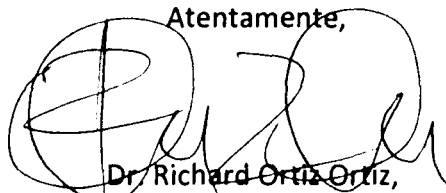
Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 18 de junio de 2009, adoptó la siguiente resolución:

PLE-TCE-354-18-06-2009

"Como aclaración a las resoluciones 306-21-04-09 y 347-11-06-09, se delega a la señora Presidenta para que durante el periodo comprendido entre 20 y 24 de junio de 2009, en representación del Tribunal, asista a la Sexta Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, a realizarse en la ciudad de Ottawa, Canadá; asimismo, se delega a la señora Vicepresidenta desde el 25 al 30 de junio para que integre la Misión de Invitados Extranjeros con el fin de presenciar las elecciones legislativas en la República de Argentina, para lo cual, se ratifica se realicen las gestiones que sean necesarias para dicho desplazamiento; y, se dispone se convoque al Dr. Douglas Eugenio Quintero Tenorio, juez suplente, para que actúe durante estos periodos".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los dieciocho días del mes de junio de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

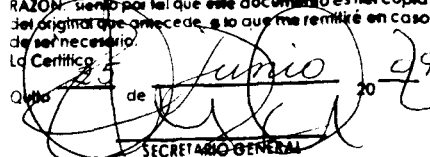
Atentamente,


Dr. Richard Ortiz Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.



SECRETARIA GENERAL

RAZON: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remite en caso de ser necesario.
Lo Certifico: 19 de junio de 2009

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 28 de junio del 2009, las 17h10. **VISTOS.- ANTECEDENTES.-** a) Con fecha 1 de junio del 2009, a las 16h12, ante el Consejo Nacional Electoral, la señora Lorenza Choez Alcivar, en su calidad de candidata a la dignidad de Concejal Rural del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, ha presentado el recurso contencioso electoral de apelación, expediente que ha sido ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles veinte y cuatro de junio del dos mil nueve, a las diecisiete horas y veinte y ocho minutos, en ciento cuarenta y cuatro fojas, identificado con el número 551-2009; b) A fojas 142 del proceso consta el recurso contencioso electoral de apelación, presentado por la señora Lorenza Choez Alcívar, que en su parte pertinente dice: **"FUNDAMENTOS DE HECHO:** a) *El 25 de mayo del 2009, presentamos la impugnación a los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de las dignidades a Concejal Rural del cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, solicitando la apertura y recuento voto...* b) *Mediante notificación de 27 de mayo de 2009, la Junta Provincial Electoral de Manabí, en resolución N°- 05-27-05-09-RI-JPEM, aceptó parcialmente mi petición;* c) *El 29 de mayo del 2009, interpusimos recurso de apelación, del cual el Tribunal Contencioso Electoral, se inhibió de conocer y remitió el expediente al Consejo Nacional Electoral, para que se agote el trámite administrativo, recurso que fue conocido por este Organismo;* d) *Mediante Resolución N°- PLE-CNE-32-15-6-2009, notificada el 17 de junio del 2009, oficio 0002334, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve negar el recurso de apelación interpuesto por el compareciente, indicando de que no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación (...)* **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Con los antecedentes anotados, apelo de la resolución N°- PLE-CNE-32-15-6-2009, notificada el 17 de junio de 2009, oficio 0002334, ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con los artículos 221 numeral 1 de la Constitución Política de la república del Ecuador, 6, 12 y 14 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de que se han violado mis derechos (...). De la resolución del expediente, se puede observar claramente que no existe fundamento alguno para negar mi petición, siendo esta diminuta, sin fundamento de hecho y derecho, ni motivación alguna siendo inconstitucional, e ilegal. **La supuesta motivación de la Resolución no guarda concordancia con el imperativo constitucional que exige no solo la enunciación de las normas o principios jurídicos, sino la explicación de la pertinencia de aquellas al caso concreto. La motivación de las resoluciones del poder público es una garantía estructural de una jurisdicción democrática. Por ello, la motivación las resoluciones se configura como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno.** 4.- **PETICIÓN CONCRETA QUE SE FORMULA.-** (...) solicito que se digne declarar en sentencia la nulidad de la Resolución N°- PLE-CNE-32-15-6-2009,

R. On

notificada el 17 de junio del 2009, oficio 0002334; y, disponga que la Junta Provincial Electoral proceda a la revisión y apertura de las urnas objeto de mi impugnación, procediendo además al nuevo conteo de cada una de ellas". Para resolver este Tribunal hace las siguientes consideraciones. **PRIMERO.- COMPETENCIA:** a) El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. b) La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 221 dispone que este Tribunal es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, y sus fallos constituyen jurisprudencia electoral; c) El Art. 76 de la Constitución Establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:" 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá como garantías, el que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"; d) La parte final del artículo 99 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, establece que en general, en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones, mismo que guarda relación con el artículo 112 inciso final de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEGUNDO.-** En la sustanciación del presente recurso contencioso electoral de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, se ha tramitado de acuerdo a la Ley, y a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, y a las disposiciones procesales de la jurisdicción electoral, por lo que no adolece de nulidad alguna y se declara su validez. Del expediente consta que el recurso contencioso electoral de apelación, fue interpuesto por la candidata, recurrente con legitimidad activa dentro del ámbito del derecho electoral, de conformidad con el Art. 13 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución; y, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 14 inciso primero de las citadas normas, por lo que el recurso reúne los requisitos de procedibilidad y de oportunidad. **TERCERO.- a)** A fojas 117 del proceso se halla la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí, respecto al Recurso de Impugnación presentado dice: "**Que** la señora Lorenza Choez Alcívar, candidata a la dignidad Concejal Rural del cantón Portoviejo por el Movimiento País, ha presentado con fecha 25 de Mayo del 2009, ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, un RECURSO DE IMPUGNACIÓN a los resultados notificados el día domingo 24 de Mayo del 2009. **Que** la candidata argumenta que los resultados notificados no corresponden a los que contienen

[Firma]

[Firma]

las actas de notificación pública, alega además que los resultados de las actas de las juntas abiertas en el Colegio Uruguay, varían solamente en la votación del Movimiento PAIS. Fundamenta su impugnación en lo que determina el literal e) del Art. 23 de la Ley de Elecciones; Art. 93 del Reglamento a la Ley de Elecciones; y Arts. 85 y 89 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República. **Que la JPEM tiene como misión fundamental el transparentar el proceso de escrutinio provincial basado en los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad. RESUELVE: PRIMERO:** ACEPTAR parcialmente la impugnación presentada por la señora Lorenza Choez Alcívar, candidata a la dignidad de Concejal Rural del cantón Portoviejo por el Movimiento PAIS. **SEGUNDO:** DISPONER la apertura de los siguientes Kit Electorales: Cantón Portoviejo, Parroquia Chirijos, Junta 2 masculino; parroquia Abdón Calderón, Junta 4 femenino; parroquia San Placido, Junta 12 femenino; parroquia Rio Chico, Junta 15 masculino; **b)** De fojas 119 a la 123 del expediente consta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación de los resultados numéricos, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, contra la resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí con fecha miércoles 27 de mayo de 2009, que fuera notificada el 28 de mayo del 2009. A fojas 132 y 133 del expediente, consta el auto inhibitorio dictado por este Tribunal el 3 de junio del 2009, a las 12h30, en el que dispone remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite; **c)** De fojas 135 a 139 del proceso consta el informe del Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, sobre el numeral octavo del informe, que trata del **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBJETO DEL RECURSO** en la parte pertinente del numeral 8.1 dice: " (...) De la verificación realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre la base de datos de las imágenes, sistema de cómputo y copias aportadas por la apelante respecto de las actas de escrutinio de las Juntas señaladas en el cuadro que antecede (pág. 137), no contienen ninguna inconsistencia numérica, como se demuestra de las actas digitalizadas con el reporte del sistema que se encuentran impresas y que obran del expediente, respecto al campo de papeletas en blanco, papeletas anuladas, votación obtenida por las listas y votación entre listas o nominales, datos que son concordantes tanto en números como en letras de la votación obtenida por los sujetos políticos. **8.2.-** De las actas apeladas como consta en el cuadro que antecede (pág. 137) y verificadas en el sistema de escrutinio, se ha evidenciado un error de digitación que corresponde a la junta 6 masculino del cantón Portoviejo, parroquia Rio Chico, en el campo de letras con el campo de números, que corresponde al Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, por cuanto en el campo de las letras consta VEINTE y en el campo de los números no contiene información, por lo tanto se digitó CERO, por lo que sugiere al Pleno del Organismo, disponer a la Dirección de Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, el ingreso de los datos correctos de dicha acta. **8.3.-** En torno a las Juntas

de
af

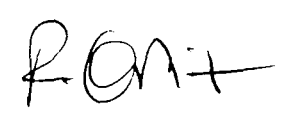
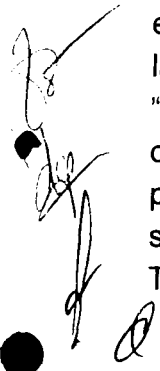
R.O.

aperturadas en el Colegio Uruguay, que corresponden a: cantón Portoviejo: parroquias Abdón Calderón juntas 3M, 16F; parroquia San Plácido, juntas 10M y 12 F; parroquia Río Chico juntas 2F y 10M; parroquia Alhajuela juntas 1M, 7M y 11F; y, Parroquia Pueblo Nuevo 5F, luego de la verificación por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre las imágenes de las actas, conformadas por el sistema nacional de escrutinio, no se ha evidenciado ninguna inconsistencia u observación sobre los resultados numéricos, por lo tanto la aseveración del apelante que exista inconsistencia numérica carece de fundamentación y motivación, por lo tanto se torna en improcedente. **8.4.-** Al no adjuntar otras pruebas que hagan presumir una vulneración de la voluntad soberana, la apelación presentada al no contar con un sustento legal o pruebas que demuestren lo contrario, carecen de validez jurídica, y, como es de su conocimiento, las peticiones, pruebas y demás recursos que puedan presentar los sujetos políticos deben estar debidamente fundamentados en hecho y en derecho, por lo que, la Dirección de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, debe negar la apelación interpuesta por la apelante". **d)** A fojas 139 del proceso consta la conclusión 9.5, que dice: "La motivación y la fundamentación de hecho y de derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplada en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, en fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal 1) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador"; **e)** A fojas 141 del proceso consta la Resolución PLE-CNE-32-15-6-2009, de fecha 15 de junio del 2009, que aprueba el informe N°-239-DAJ-CNE-2009, del 14 de junio del 2009, y en la parte pertinente **"RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por la señora Lorenza Chóez Alcívar, candidata a Concejal Rural del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Juan Carlos Cedeño Romero, por improcedente y por carecer de fundamento de hecho y de derecho, conforme consta del análisis del presente informe; Disponiéndose al Director de Informática Electoral realice el ingreso correcto de los datos de la junta 6 masculino, de la Parroquia Río Chico, del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, con el objeto de subsanar el error de digitación existente; y consecuentemente se ratifican los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí". **CUARTO.- CONCORDANCIA DE LOS HECHOS CON EL DERECHO.- I)** En su escrito de apelación la recurrente señala como pretensión que: "...se digne declarar en sentencia la nulidad de la Resolución N°- PLE-CNE-32-15-6-2009, notificada el 17 de junio del 2009... y disponga que al Junta Provincial Electoral proceda a la revisión y apertura de las urnas objeto de mi impugnación, procediendo además al nuevo conteo de cada una de ellas". Dicha nulidad la solicita aduciendo que en la resolución apelada "...no existe fundamento alguno para

dyf
28

RG

negar mi petición, siendo esta diminuta, sin fundamentos de hecho y de derecho, ni motivación alguna siendo inconstitucional, e ilegal. **La supuesta motivación de la Resolución no guarda concordancia con el imperativo constitucional que exige no solo la enunciación de las normas o principios jurídicos, sino la explicación de la pertinencia de aquellas al caso concreto.**" Agrega que el Consejo Nacional Electoral le ha denegado justicia y que ha violado disposiciones constitucionales y legales al rechazar su apelación en la vía administrativa. II) La disposición constitucional establece que las resoluciones de los poderes públicos en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, deben ser motivadas y que tal motivación comprende tanto la enunciación de normas y principios jurídicos en que se funda, como la explicación de la pertinencia de la aplicación a los hechos, señalando además, que tal incumplimiento acarrea la nulidad de tal resolución. Esta es una disposición que aparece como una garantía fundamental dentro de los derechos de protección establecidos en la Constitución de la República, en el marco del derecho del debido proceso, por lo que debe ser reconocida y garantizada por todas las instancias, especialmente jurisdiccionales, toda vez que la motivación garantiza que la autoridad que emite la resolución, ha actuado racionalmente proporcionando las razones capaces de sustentar y de justificar tales decisiones, para evitar discrecionalidad o arbitrariedad. Por tanto este Tribunal considera que el informe N°- 239-DAJ-CNE-2009, del 14 de junio del 2009, firmado por el Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, se encuentra estructurado de la siguiente forma: 1) Antecedentes; 2) Análisis de procedencia del recurso de apelación; 3) Base constitucional; 4) Base legal; 5) Base normativa; 6) Base reglamentaria; 7) Base procedimental; 8) Análisis de los resultados objeto del recurso; y, 9) Conclusiones. III) De esta estructura se puede identificar que cuenta con los dos supuestos establecidos en la disposición constitucional contenida en el artículo 76 numeral 7mo letra i) de la Constitución de la República, esto es la enumeración de normas y la pertinencia de su aplicación a los hechos, guardando coherencia, estructura lógica, específicamente se subsumen los hechos en el derecho, ya que las normas jurídicas invocadas, hacen referencia al procedimiento en escrutinios y para los casos de inconsistencias numéricas. IV) Este Tribunal invoca el principio de legitimidad y validez de los actos y decisiones adoptadas en ejercicio de la potestad administrativa, del cual gozan los organismos electorales, en el presente caso, de la Resolución N°- PLE-CNE-32-15-6-2009, en cuya parte constitutiva está la aprobación del informe de Asesoría Jurídica, el cual también realiza una remisión a la Resolución en estudio. V) En cuanto a la alegación de la recurrente, respecto a que el Consejo Nacional Electoral, le "ha denegado justicia", no es procedente por cuanto el recurso interpuesto fue conocido, tramitado y resuelto por este órgano electoral, mediante los procedimientos y dentro de los periodos determinados en la Codificación de sus Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por ese organismo,



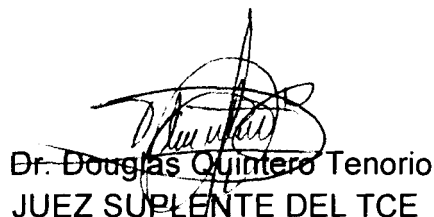
tanto así, que el recurso contencioso electoral de apelación que plantea la recurrente ante este Tribunal, es respecto al pronunciamiento del Consejo Nacional Electoral. VI) Este Tribunal no puede dejar de mencionar lo que la recurrente manifiesta, que como efecto de la declaratoria de nulidad de la resolución N°- PLE-CNE-32-15-6-2009, aprobada por el Consejo Nacional Electoral, lo que correspondería es que se proceda a la apertura de las urnas y al conteo voto a voto, aspiración que coincide con la pretensión manifestada en el recurso de apelación de la Resolución N°- 05-27-05-09-RI-JPEM adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, el 27 de mayo del 2009, recurso contencioso electoral de apelación que tuvo un pronunciamiento inhibitorio, dictado el 3 de junio del 2009, a las 12h30, por parte de este órgano de justicia electoral. Lo antes mencionado, da a comprender que lo que se busca es insistir en la apertura de las urnas y en el conteo voto a voto, objetivo que se intenta lograr a través de la utilización de los diversos recursos que el sistema normativo electoral tiene previstos, aún sin cumplir los supuestos que la naturaleza jurídica de cada uno de ellos establece para su procedencia. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1.- Se rechaza en todas sus partes el recurso contencioso electoral de apelación, planteado por la señora LORENZA CHOEZ ALCIVAR, en su calidad de candidata a Concejal Rural del cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 2.- Devuélvase el expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí, dejando copias certificadas en la Secretaría de este Tribunal.- 3.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada al Consejo Nacional Electoral, para los fines consiguientes. Notifíquese a la señora Lorenza Choez Alcívar, en la calidad que comparece en el casillero contencioso electoral N°- 35. Exhíbase la presente sentencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web de este Tribunal. Actúe en la presente causa el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TCE



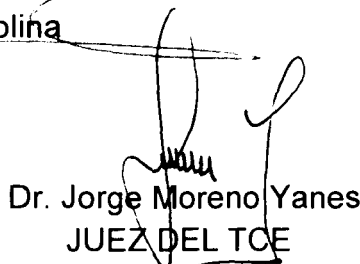
Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TCE



Dr. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TCE



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ DEL TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TCE





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

153-
ciento
cincuenta y tres
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

CERTIFICO, Quito 28 de junio de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

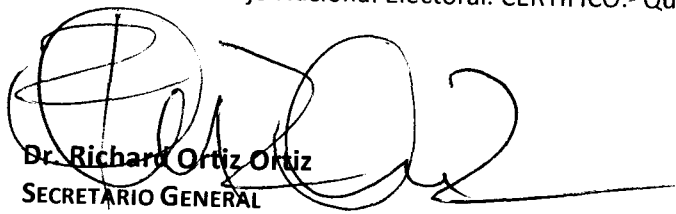
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de junio del dos mil nueve, a partir de las veinte horas y treinta minutos, notifique la sentencia que antecede al público en general a través de la página Web y de la Cartelera, a la señora LORENZA CHOEZ ALCIVAR por boleta en el casillero contencioso electoral No: 35 al Lcdo. OMAR SIMOND CAMPAÑA en su calidad de Presidente del CNE por boleta en el casillero Contencioso Electoral No 3, y también por boleta en su despacho mediante oficio.- Certifico.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.-Siento como tal que las ciento cincuenta y tres fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el número 551-2009, cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral. CERTIFICO.- Quito, 028 de junio de 2009.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL